

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para presentar á las Cortes el proyecto de ley de Presupuestos generales del Estado para el año económico 1919.—Páginas 440 á 473.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que presente á las Cortes un proyecto de ley sobre Urbanización del extrarradio de Madrid.—Páginas 473 á 476.

Otro ídem íd. íd. para presentar á las Cortes un proyecto de ley sobre intensificación de retiros obreros.—Páginas 476 á 479.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto estableciendo una Prisión central en el Cuartel de Poniente del Hacho, de Genta.—Página 479.

Otro relativo al mando de las Bases navales.—Páginas 479 y 480.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto relativo á las plantillas del personal del Tribunal de Cuentas del Reino.—Páginas 480 y 481.

Otro autorizando la adquisición, por subasta pública, de papel de tina de primera clase, con marcas de agua, para las labores de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, durante el próximo año de 1919.—Página 481.

Otro ídem íd. íd. del suministro á la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre de los cartones necesarios desde la fecha de adjudicación definitiva del servicio hasta fines de 1919, y aprobando el pliego de condiciones á que ha de subordinarse dicho suministro.—Página 481.

Otros fijando en las cantidades que se indican los capitales que han de servir de base á la liquidación de cuota que corresponde exigir por Contribución mínima sobre utilidades de la riqueza mobiliaria á las Sociedades extranjeras que se mencionan.—Página 481.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto disponiendo que el domingo 1.º de Diciembre próximo se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes por el distrito de Puebla de Sanabria.—Página 481.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Plantilla del personal administrativo y subalterno de la Universidad de Granada.—Páginas 481 y 482.

Ministerio de Hacienda:

Real orden prohibiendo la exportación de toda clase de cereales y legumbres secas, así como la de cuantos granos y semillas puedan utilizarse para la alimentación del ganado.—Página 482.

Otra prohibiendo, con carácter temporal, la exportación de los materiales comprendidos en las partidas 538 á 541 y 555 á 573, inclusive, del vigente Arancel de Aduanas.—Página 482.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo se declare de utilidad pública el Establecimiento balneario en que han de utilizarse las aguas minero-medicinales que emergen en la finca propiedad de D. Enrique Molina denominada La Hijosa, sita en término de Socuéllamos (Ciudad Real).—Página 482.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden concediendo quince días de licencia por enfermo á D. Alfonso Sánchez Ibáñez, Oficial de Contabilidad de la Sección administrativa de Primera enseñanza de la Coruña.—Página 483.

Otra resolviendo el expediente de oposiciones restringidas á plazas del escalafón de Maestros de 3.000 y 2.000 pesetas, celebradas en esta Corte.—Página 483.

Otra nombrando Profesora numeraria de Gramática y Literatura castellanas, con ejercicios de lectura, de la Escuela Normal de Maestras de Pontevedra, á doña Josefa Santos Méndez.—Página 483.

Otra ídem Fieles Contrastes de Pesas y Medidas para las provincias de Murcia, León, Logroño, Lugo y Zamora, á los señores que se mencionan.—Página 483.

Otra disponiendo se anuncie al turno de concurso entre Profesores auxiliares de la Sección artística, la provisión de la Cátedra de Proyectos de detalles arquitectónicos y decorativos, vacante en la Escuela

Superior de Arquitectura de Madrid.—Páginas 483 y 484.

Otra disponiendo se publique en este periódico oficial la plantilla correspondiente á la Escuela Nacional de Artes Gráficas.—Página 484.

Ministerio de Abastecimientos:

Real orden disponiendo que para los fines que se mencionan visite las Repúblicas hispano-americanas una Comisión de Ingenieros de Minas, formada por los señores que se mencionan.—Página 484.

Otra disponiendo que durante la ausencia del Delegado Regio de Suministros Hualleros se encargue interinamente del despacho de los asuntos de la mencionada Comisaría Regia D. Francisco Bustos, que en la actualidad desempeña la Delegación especial de este Ministerio en Asturias.—Página 484.

Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Política.—Anunciando que el Gobierno belga ha participado á este Departamento que dicho Gobierno ha promulgado el Decreto-ley que se publica, relativo á la residencia de los extranjeros y de las personas de origen extranjero en Bélgica.—Página 484.

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca marítima.—Aviso á los navegantes.—Grupo 29.—Página 484.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Registro general de la Propiedad intelectual.—Obras insertas en este Registro general durante el segundo trimestre del año actual.—Página 485.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Aguas.—Autorizando á don Alfredo Velasco y Sotillos para derivar 500 litros de agua por segundo del río Durcal, en término municipal del mismo nombre, para crear un salto de agua con destino á la producción de energía eléctrica.—Página 486.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Comité Oficial Algodonero, Alcaldía Constitucional de Jaraiz y Banco de España (Madrid y la Coruña).

ANEXO 2.º—EDICTOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantess y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Hacienda para que presente á las Cortes el proyecto de ley de Presupuestos generales del Estado para el año económico 1919.

Dado en Palacio á cinco de Noviembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Augusto González Besada.

Á LAS CORTES

El déficit iniciado á partir del año de 1909 por causas bien conocidas y suficientemente estudiadas, ha tenido un aumento considerable en las liquidaciones de los Presupuestos subsiguientes al comienzo de la guerra europea.

Dos han sido las razones fundamentales de tan grande desnivel entre los ingresos y los gastos, bastante para llevar la preocupación al ánimo del Gobierno siquiera esté templada por el convencimiento de su carácter transitorio y la confianza de que al restablecerse la normalidad, la capacidad tributaria del país ha de permitir, sin grandes sacrificios, satisfacer totalmente las ordinarias atenciones.

Es de toda evidencia la depresión que la guerra ha producido en algunas de las

más copiosas fuentes de ingreso, singularmente en la de Aduanas, reducida en un 50 por 100 de su ordinario rendimiento, y el aumento forzoso de los gastos determinado, en los de personal, por el encarecimiento de la vida, en el orden militar y naval, por elementales previsiones, y en la esfera económica por un obligado intervencionismo de Estado, que se traduce en anticipos, garantías de interés y otras apremiantes imposiciones nacidas de las excepcionales circunstancias por que atraviesan todos los pueblos.

Ninguna labor más grata para el Gobierno que la de presentar á las Cortes un proyecto de Presupuestos nivelado, que, al abordar la reorganización fundamental de los servicios, le permitiera simplificar los gastos de manera considerable, dotándolos en toda su extensión con razonables recargos sobre los tributos existentes y con nuevos recursos; pero la realidad es muy otra, ya que no es esta la hora de llevar á cabo limitaciones de gastos que acaso sea factible en gran medida en un mañana muy próximo, y menos de agravar la situación del contribuyente con un recargo de un 30 por 100 sobre los actuales impuestos que no menor sería el déficit del año próximo de mantenerse la recaudación media que hasta el presente se viene obteniendo.

Fuerza es considerar que en los últimos cuatro años que tiene de vigencia el presupuesto han aumentado extraordinariamente los gastos, y, lejos de reforzarse, han disminuído los ingresos por las causas que quedan apuntadas. Al restablecerse la normalidad, las rentas, hoy considerablemente deprimidas, volverán á lucir con el mismo ó mayor rendimiento, y aunque se conservara, que no es de esperar, la misma cifra de gastos permanentes, se llegará á la nivelación sin esfuerzo, teniendo en cuenta el natural desenvolvimiento de muchos impuestos por la mayor intensidad de la vida económica de la Nación.

Consideración es ésta que ha determinado el carácter transitorio de algunos recargos llamados á remediar el desequilibrio producido por la baja también eventual de otros tributos, bien convenido el Ministro que suscribe de que al restablecerse la normalidad será llegado el momento de llevar á cabo una fundamental reorganización que fuera en estos instantes temeraria, ya que es notoria la grave crisis económica y financiera por que atraviesa el mundo y que ha de imponer forzosamente nuevas orientaciones.

A muy distinta consideración responde la iniciación de nuevos impuestos como el de incremento de valor, el de productos manufacturados y el que ha de pesar sobre las fortunas. Faltos de estadísticas necesarias para asentar sólidamente nuevas fuentes de tributación y necesitada á la vez la Administración española de órganos capacitados para recaudarlos y fiscalizarlos, fuera temerario intento pretender el establecimiento definitivo, y de ahí que se limite á meros ensayos que permitan en su día ulteriores desenvolvimientos.

Reforzados los ingresos en una suma que excede de 270 millones queda todavía un déficit inicial de más de cien, que es aproximadamente la disminución que ha sufrido la renta de Aduanas, que verosímilmente habrá de alcanzar como queda dicho su ordinario ó superior rendimiento. Si á esto se añade la natural contracción en los gastos al llevarse á cabo las amortizaciones de personal y la desaparición de otros que tienen un carácter transitorio, hijo de las excepcionales circunstancias que la guerra determina, no parece exagerado optimismo confiar en que se logrará muy pronto la indispensable y necesaria nivelación.

El proyecto que se somete á la deliberación de las Cortes ofrece, por consecuencia, los siguientes resultados:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se conceden créditos para los gastos del Estado durante el año económico de 1919 hasta la suma de pesetas 2.176.156.684,79, con la distribución siguiente, según expresa el adjunto estado letra A:

	Pesetas.
Créditos para servicios permanentes.....	1.719.265.547,84
Idem para servicios temporales.....	453.163.519,08
Obligaciones de ejercicios cerrados.....	3.727.617,87
TOTAL.....	2.176.156.684,79

Los ingresos para el mismo año se calculan en 1.597.976.568,32 pesetas, cuyo pormenor detalla el adjunto estado letra B.

Art. 2.º Se consideran comprendidos en el estado letra A los créditos necesarios para satisfacer las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio del presupuesto por los conceptos siguientes:

a) Intereses que han de abonarse en equivalencia de la renta de los bienes enajenados á que se refieren los artículos 17 y 18 de la ley de 11 de Julio de 1856, los cuales no están comprendidos en la de 30 de Julio de 1904;

b) Intereses de inscripciones intransferibles de la Deuda perpetua interior, expedidas á favor del Clero por la permutación de sus bienes, en virtud del Convenio celebrado con la Santa Sede en 25 de Agosto de 1859. El importe de los pagos que se hagan con imputación á este concepto, será baja en el presupuesto de Obligaciones eclesiásticas;

c) Amortización de los créditos pendientes de pago en Deuda del 4 por 100 amortizable;

d) Amortización del primer décimo de los títulos del empréstito de 175 millones de pesetas y documentos representativos del mismo;

e) Gastos que ocasione la situación de fondos en el extranjero, con destino al pago de la Deuda exterior y de Obligaciones de los Departamentos ministeriales;

f) Indemnización de derechos de Aduana por material de obras públicas;

g) Recargo municipal sobre la Contribución industrial y de comercio;

h) El importe de las Contribuciones impuestas á bienes del Estado para su formalización, el de los descubiertos á la Hacienda, de los que se hace pago con la adjudicación de bienes inmuebles, y el de los quebrantos que resulten en la refundición y abono de mermas en la acuñación de moneda, sia que produzca salida material de fondos de las Cajas públicas;

i) El crédito necesario para el caso que el Gobierno considere conveniente, en interés del Estado, hacer uso de las

autorizaciones que le están conferidas por las condiciones 4.ª, 5.ª y 35 del vigente contrato de Administración de la Renta de Tabacos, si bien deberá hacerlo distinguiendo por medio de conceptos cada una de dichas Obligaciones y el que resulte necesario para el cumplimiento de la condición 20 de dicho convenio;

j) Formalización de los derechos de Aduanas por importación de material de Artillería, con destino á los buques comprendidos en las leyes de Construcciones Navales, que se imputará al crédito concedido por dicha ley, para previsión de las rectificaciones que requieran los valores de las mismas obras;

k) El crédito necesario para satisfacer las cantidades que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio del presupuesto por el interés del 6 por 100 al año sobre los desembolsos que vaya haciendo la Compañía general española de África con aplicación á la Empresa del ferrocarril Tánger-Fez, dentro de las condiciones fijadas en el Convenio aprobado por el artículo 2.º de la ley de 17 de Julio de 1914;

l) Gastos que origine la desmonetización de la moneda de plata;

m) Los créditos necesarios para atender á los gastos que se deriven del cumplimiento de la ley de 24 de Julio de 1918, relativa á la electrificación de la rampa de Pajares, en la línea de León á Gijón, y ampliaciones en la misma línea, en la de Venta de Baños á León; y de la ley de 23 de Julio de 1918, referente al premio por adelanto en terminar la construcción del ferrocarril de Ponferrada á Villablino;

n) El crédito indispensable para la adquisición de substancias alimenticias y de primera necesidad;

o) Los gastos que se ocasionen por los servicios del seguro de guerra;

p) Los gastos que se ocasionen en los Ministerios de Estado, Guerra, Marina y Gobernación por el internado en España de súbditos de los países beligerantes;

q) El crédito necesario para satisfacer el anticipo reintegrable á la prensa periódica con arreglo á la ley de 29 de Junio de 1918.

Art. 3.º De los créditos comprendidos en dicho estado, letra A, se considerarán ampliados hasta una suma igual al importe de las Obligaciones que se reconozcan y liquiden, los que á continuación se expresan:

a) En la Sección 3.ª, «Obligaciones generales del Estado», los correspondientes á intereses de la Deuda perpetua exterior ó interior al 4 por 100, en la parte necesaria para satisfacer los intereses corrientes y atrasados de la Deuda que se emita con posterioridad á la formación de este presupuesto y durante el ejercicio del mismo, así por el reconocimiento y liquidación de créditos, como por conversión de otras deudas; el del capítulo 10, «Intereses de la Deuda flotante,

con inclusión de la de Ultramar», y el del capítulo 11, «Intereses de depósitos necesarios en metálico y de consignaciones voluntarias»;

b) En la Sección 4.ª de dichas «Obligaciones generales», el del capítulo único, artículos 1.º al 9.º, «Clases Pasivas»;

c) En la Sección 2.ª, «Ministerio de Estado», los del capítulo 5.º, artículo 3.º, «Correspondencia postal y telegráfica»;

d) En las Secciones 4.ª, 5.ª, 6.ª y 11, «Ministerios de la Guerra, de Marina y de la Gobernación y Gastos de las contribuciones y rentas públicas», los de los capítulos y artículos á que corresponden las obligaciones por suministros de pueblos, cuando haya dispensa de exceso en el plazo de presentación de comprobantes, premios de constancia, reenganches, cruces pensionadas, relief, sueldos por resultados de sentencias absolutorias, gastos que ocasionen la vacunación y revacunación, los que sean indispensables para el sostenimiento de la Sección de ajustes y liquidación de los Cuerpos disueltos del Ejército y primeras puestas de vestuario que se reconozcan y liquiden, siempre que reúnan las condiciones reglamentarias y no hayan prescrito por caducidad;

e) En la Sección 4.ª, los créditos para el pago de los haberes de los Generales, Jefes y Oficiales en situación de primera reserva; en las Secciones 4.ª, 5.ª, 6.ª, 11 y 13, el transporte de Generales, Jefes y Oficiales y sus familias y equipajes que varíen de residencia con ocasión de destino forzoso, entendiéndose por familia la esposa ó hijos menores de edad ó hijas solteras, así como las atenciones de hospitalidades, y en las Secciones 4.ª, 5.ª y 13, los transportes de personal, ganado y material de guerra y gastos por raciones, acuartelamientos y estancias en hospitales, previo acuerdo del Consejo de Ministros y oyendo á la Intervención general de la Administración del Estado y al Consejo de Estado en pleno;

f) Se considerarán ampliados los créditos de los capítulos y artículos á que afecten, de las Secciones 4.ª y 13, en una suma igual á las cantidades que se reconozcan y liquiden como consecuencia de las variaciones que resulten en el personal de las escalas de reserva por los ascensos que por años de servicios les correspondan;

g) En la Sección 5.ª, «Ministerio de Marina», los del capítulo 3.º, artículo 2.º, para vestuario de la marinería de nuevo ingreso; los del capítulo 7.º, artículos 1.º, 2.º y 3.º, «Consumo de máquinas, municiones, torpedos y pertrechos de buques»; los del capítulo 12, artículos 1.º y 2.º, «Hospitalidades», y «Carenas y reparaciones», y en el capítulo 14, artículo 1.º, los que se inviertan en la construcción de nuevos buques, autorizada por las leyes de 7 de Enero de 1908, 30 de Julio de 1914 y 17 de Febrero de 1915, y en la

adquisición de sus pertrechos y municiones, con los requisitos expresados en el apartado e);

h) En la Sección 6.^a, «Ministerio de la Gobernación», el del capítulo 15, artículo 3.^o, «Gastos de viaje y dietas que devengue el personal de Vigilancia y transporte de los funcionarios de dicho Cuerpo», hasta la suma de 600.000 pesetas; el del capítulo 23, artículos 2.^o y 3.^o, «Salidos de la correspondencia postal y telegráfica internacional y derechos de expedición de giros internacionales», y «Para pago de indemnizaciones por pérdidas de certificados, extravío y sustracción de correspondencia asegurada con valores en metálico y paquetes postales pertenecientes á la Península, islas adyacentes y el extranjero», y los del capítulo 30, artículos 2.^o y 3.^o, «Pluses y transportes de la Guardia Civil»;

i) En la Sección 8.^a, «Ministerio de Fomento», el del capítulo 15, artículo 1.^o, concepto 7.^o, «Auxilios como garantía de interés para los ferrocarriles secundarios y estratégicos con el fin de atender á todas las obligaciones que se deriven del cumplimiento de las leyes de 26 de Marzo de 1908 y 23 de Febrero de 1912», y el del capítulo 17, artículo 1.^o, concepto 4.^o, «Subvenciones y auxilios que pueda conceder el Estado para desecación y saneamiento de lagunas, marismas y terrenos pantanosos y encharcadizos, con arreglo á la ley de 24 de Julio de 1918»; y el del capítulo 25, «Comunicaciones Marítimas», artículo único, «Subvenciones y primas», concepto 10, único, «Primas de construcción», hasta el límite que corresponda con arreglo á la ley de 14 de Junio de 1909;

j) En la Sección 9.^a, «Ministerio de Abastecimientos», todos los créditos de la misma Sección, en cuanto sean necesarios para el desenvolvimiento de sus servicios, previo acuerdo del Consejo de Ministros y la autorización correspondiente por Real decreto;

k) En la Sección 10, «Ministerio de Hacienda», el del capítulo 11, «Gastos de movimiento de fondos», artículo 1.^o, «Giros y remesas del Tesoro», y el del capítulo 13, artículo 1.^o, «Gastos diversos de la Deuda»;

l) En la Sección 11, «Gastos de las Contribuciones y rentas públicas», los de los capítulos y artículos en que figuran los créditos para satisfacer premios de cobranza de las contribuciones, impuestos, rentas y demás derechos del Estado; los del capítulo 1.^o, artículos 2.^o y 3.^o, «Recargos y gastos en expedientes de apremio y adjudicación de fincas», y «Gastos de rectificación de amillaramientos, reclamaciones de agravios, comprobación de la riqueza territorial y otros diversos»; los del capítulo 2.^o, artículo 3.^o, y capítulo 3.^o, artículo 2.^o, «Importe del 20 por 100 sobre las cuotas de la Contribución territorial urbana», y «Sobre la indus-

trial que corresponda abonar á los Ayuntamientos por consecuencia de la ley de 12 de Junio de 1911 sobre substitución del Impuesto de Consumos»; los del capítulo 3.^o, artículo 3.^o, «Premios de formación de matrículas y demás gastos de la Contribución industrial y de comercio»; el del capítulo 6.^o, artículo 3.^o, «Premios de expendición de cédulas personales»; los del capítulo 8.^o, artículo 1.^o, «Gastos de fabricación de efectos timbrados»; artículo 2.^o, «Compra de primeras materias», y artículo 3.^o, «Premios á partícipes de multas satisfechas en papel de pagos al Estado»; el del capítulo 8.^o, artículo 4.^o, «Gastos de administración de la renta del Timbre y pago de comisión á la Compañía Arrendataria de Tabacos, encargada de su venta»; el del capítulo 12, artículo único, «Gastos de administración del Monopolio de cerillas»; el del capítulo 13, artículo 1.^o, «Comisiones é indemnizaciones á los Administradores de Loterías»; artículo 2.^o, «Gastos diversos de Loterías»; el del capítulo 13, artículo 4.^o, «Importe de las ganancias ofrecidas á los jugadores de la Lotería Nacional»; el del capítulo 14, artículos 2.^o y 3.^o, «Para acuñación y reaacuñación de moneda»; el del capítulo 19, artículo único, «Premios de ventas y de investigación de bienes desamortizados, gastos generales de ventas, publicación de *Boletines Oficiales*, derechos de peritos tasadores, apeos y deslindes de fincas»; los del capítulo 20, artículos 1.^o y 2.^o, «Pagarés de bienes desamortizados devueltos sin realizar por el Banco Hipotecario» y «Sobre el importe de pagarés de bienes desamortizados que realice», y los del capítulo 24, artículo 10, en la cantidad necesaria para satisfacer los gastos de pasaje y equipaje de las familias pertenecientes á las Clases é individuos de tropa del Cuerpo de Carabineros que varíen de residencia con ocasión de destino forzoso, entendiéndose por familia la esposa é hijos menores de edad é hijas solteras;

ll) En la sección 13, «Acción en Marruecos», los de los capítulos y artículos á que correspondan las bonificaciones de residencia de Generales, Jefes, Oficiales y tropa, y demás devengos especiales para las fuerzas que, perteneciendo á las guarniciones normales de la Península, Baleares ó Canarias, disponga el Gobierno pasen transitoriamente á reforzar las guarniciones de Africa y el crédito para gastos políticos de carácter reservado que figura en el capítulo 5.^o, artículo 6.^o, de la Sección 13, «Ministerio de Estado en Marruecos»;

m) Se consideran ampliados hasta una suma igual al importe de las Obligaciones que se reconozcan y liquiden para atender á las necesidades que previene la ley de 30 de Enero de 1900 sobre Accidentes del Trabajo, los créditos consignados en cada una de las secciones de los Departamentos ministeriales para dichas obli-

gaciones, considerándose este concepto como capítulo adicional en las secciones que expresamente no figure.

Art. 4.^o Se autoriza al Gobierno para emitir y negociar, en una ó varias veces, Deuda interior del Estado ó del Tesoro, por las cantidades necesarias, á fin de obtener, al tipo que acuerde el Consejo de Ministros, los recursos indispensables con destino á las obligaciones siguientes:

a) Retirar de la circulación por consolidación ó reembolso las Obligaciones del Tesoro;

b) Amortizar por conversión ó reembolso, á elección de los tenedores, los títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior estampillado;

c) Convertir los títulos de la Deuda exterior que han sido domiciliados en España con arreglo al Real decreto de 30 de Marzo de 1915;

d) Cubrir el déficit que resulte de la liquidación del presupuesto correspondiente al año actual, y

e) Satisfacer los gastos de obras y servicios públicos, que figuran con carácter temporal en el presupuesto para 1919 y que se lleven á cabo ajustándose al plan y condiciones que determinen las Cortes.

Art. 5.^o Si al Tesoro conviniera ceder en negociación al Banco de España, Deuda del Tesoro de la que se emita en virtud de esta ley, ó concertar con el mismo cualquier operación de Deuda flotante, el Banco abrirá inmediatamente negociación pública de los valores que adquiriera, en las mismas condiciones en que se hayan emitido, cerrándola cuando el Gobierno lo estime conveniente al interés público, y mientras permanezcan en poder del Banco, devengarán tan sólo el interés que rija para la cuenta corriente del servicio de Tesorería del Estado.

Los recursos que se obtengan por consecuencia de las anteriores autorizaciones, se ingresarán en Rentas públicas, Sección 5.^a, «Recursos del Tesoro», del Presupuesto que se halle en ejercicio.

Para todos los gastos de emisión y negociación, se considerará como rendido el crédito necesario en la Sección 3.^a del Presupuesto de Obligaciones generales del Estado, así como para el servicio del pago de intereses y amortización, en su caso, de la Deuda que se emita.

El Gobierno dará cuenta á las Cortes del uso que haga de las autorizaciones expresadas.

Art. 6.^o Si fuera preciso administrar por cuenta de la Hacienda el impuesto de Consumos en algunas poblaciones, se entenderán autorizados en las Secciones 10 y 11, los créditos necesarios para satisfacer los gastos de personal administrativo y de inspección, material y resguardo.

Art. 7.^o Si razones de carácter político obligasen á modificar en parte la representación diplomática y consular de España en el Extranjero, queda autorizado

el Gobierno para realizar las variaciones absolutamente precisas, y para el caso de que ello produjera aumento de gasto se declaran ampliados los créditos del capítulo 1.º artículo 2.º, capítulo 3.º artículos 1.º y 2.º y capítulo 4.º, artículos 1.º y 2.º de la Sección 2.ª, «Ministerio de Estado».

Art. 8.º Se autoriza al Ministro de la Guerra para reducir el efectivo de Generales, Jefes, Oficiales y tropa consignado en la Sección 13, en la proporción que juzgue conveniente, quedando en este caso reducidos los créditos correspondientes en las sumas de los haberes y demás devengos de las fuerzas eliminadas. Estos créditos se transferirán en la parte necesaria á la Sección 4.ª, á medida que las fuerzas y el ganado de su dotación vayan incorporándose á la Península.

Art. 9.º Se autoriza á los Ministros de la Guerra y de Marina para proceder, sin las formalidades que previene la ley de Administración y Contabilidad, por medio de concurso, á la enajenación ó permuta del material inútil existente.

El producto de las ventas y permutas ingresará en el Tesoro público.

Art. 10. Se autoriza al Ministro de Marina, previo acuerdo del Consejo de Ministros, para adaptar á las necesidades actuales las plantillas de los Cuerpos de la Armada, cubriéndose el mayor gasto que esta adaptación ocasione en el año 1919 con el crédito consignado para tal objeto en este presupuesto.

Art. 11. Se autoriza al Ministro de la Gobernación para que, accidentalmente, pueda disponer la distribución del per-

sonal encargado de los servicios de Correos y Telégrafos, sin atenerse á las plantillas, según las necesidades que en cada momento lo requieran.

Art. 12. Se autoriza al Ministro de Fomento para adjudicar hasta 34.250.000 pesetas, las obras de construcción de trozos ó secciones que falten ejecutar de carreteras en parte construídas ó en construcción, consignándose para el año 1919 11.416.667 pesetas.

Art. 13. Igualmente se le autoriza para adjudicar hasta 4.000.000 de pesetas con destino á obras de substitución de pasos á nivel, en cruces de ferrocarriles por pasos superiores ó inferiores, en carreteras de gran tráfico y proximidad de grandes poblaciones, á ejecutar en el plazo máximo de dos años, limitando á 2.000.000 de pesetas las obras que pueden ejecutarse en 1919.

Art. 14. Se fija en 66.000.000 de pesetas el límite de adjudicación de obras de reparación de carreteras, á ejecutar en el plazo máximo de dos años. La anualidad para 1919 será de 33.000.000 de pesetas.

Art. 15. Se autoriza al Ministro de Fomento para adjudicar hasta 30.000.000 de pesetas, á ejecutar en el plazo máximo de cuatro años, las obras de ampliación y mejora de puertos, á cargo del Estado y de Juntas de obras que no obtengan el auxilio extraordinario reintegrable para las nuevas, en los de interés general, embarcaderos económicos en Canarias y puertos de refugio para embarcaciones pesqueras, según ley de 30 de Diciembre de 1912, fijando en 8.000.000 de pesetas el

importe de las obras que han de ejecutarse en 1919.

Art. 16. El plazo de diez años que establece el párrafo segundo del artículo 24 de la ley de 14 de Junio de 1909, queda prorrogado hasta que una nueva ley determine el cambio de régimen de protección á las construcciones navales, que continuará mientras tanto regulado por dicha ley y el Real decreto de 14 de Abril de 1916.

Art. 17. Se autoriza al Gobierno para que en caso necesario pueda subvenir á cuantos gastos se ocasionen con motivo de encargar al Ministerio de Abastecimientos de facultades y servicios correspondientes en la actualidad á otros departamentos ministeriales, y encaminados al amparo y expansión de la economía nacional para después de la guerra, así como para atender á los que se originen con motivo de la creación y funcionamiento de los nuevos organismos que exija la anomalía de las circunstancias, considerándose al efecto comprendidos los necesarios créditos en la ampliación á que se refiere el apartado j) del artículo 3.º de esta ley.

Art. 18. Se fija en la cuarta parte del total importe del presupuesto de gastos, el máximo de la Deuda flotante del Tesoro, que podrá contraerse nuevamente durante el año económico de 1919.

Sólo en los casos de guerra ó grave alteración de orden público será lícito al Gobierno traspasar el expresado límite.

Madrid, 6 de Noviembre de 1918.—El Ministro de Hacienda, Augusto González Besada.

ESTADO LETRA A

Presupuesto de gastos para el año económico de 1919.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO				
SECCIÓN PRIMERA				
CASA REAL				
1.º	Único.	Dotación de S. M. el Rey.....	»	7.009.000
2.º	»	— de S. M. la Reina.....	»	450.000
3.º	»	— de S. A. R. el Príncipe de Asturias.....	»	500.000
4.º	»	— de S. A. el Infante Don Jaime.....	»	150.000
5.º	»	— de S. A. la Infanta Doña Beatriz.....	»	150.000
6.º	»	— de S. A. la Infanta Doña María Cristina Teresa.....	»	150.000
7.º	»	— de S. A. la Infanta Doña María Isabel.....	»	250.000
8.º	»	— de S. A. la Infanta Doña María de la Paz Juana.....	»	150.000
9.º	»	— de S. A. la Infanta Doña María Eulalia Francisca de Asís.....	»	150.000
10	»	— de S. M. la Reina Doña María Cristina.....	»	250.000
				9.200.000
SECCIÓN SEGUNDA				
CUERPOS COLEGISLADORES				
SENADO				
1.º	Único.	Personal de las oficinas del Senado.....	»	491.250
2.º	»	Material de ídem íd.....	»	608.250
				1.099.500
CONGRESO				
3.º	Único.	Personal de las oficinas del Congreso.....	»	792.750
4.º	»	Material de ídem íd.....	»	910.750
				1.703.500
RESUMEN				
		Senado.....		1.099.500
		Congreso.....		1.703.500
				2.803.000
SECCIÓN TERCERA				
DEUDA PÚBLICA				
PARTE PRIMERA.—DEUDA DEL ESTADO				
1.º		Intereses de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100 estampillada.....	36.444.000	
2.º		Idem íd. interior al 4 por 100, inscripciones á favor de Corporaciones civiles, Deuda perpetua exterior no estampillada, amortizable al 4 por 100, billetes hipotecarios de la isla de Cuba y obligaciones hipotecarias de Filipinas.....	271.017.415,09	
1.º	3.º	Comisión de 0,25 pesetas por 100 al Banco de España por el servicio de la conversión y pago de intereses de la Deuda perpetua interior.....	541.860,35	
	4.º	Intereses en equivalencia de la renta de los bienes enajenados por virtud de la ley de 11 de Julio de 1856.....	»	
	5.º	Idem de inscripciones intransferibles de la renta perpetua interior al 4 por 100 á favor del Clero por la permutación de sus bienes.....	»	
				308.003.275,44
2.º	Único.	Amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.....	»	10.000
3.º	»	Idem de los créditos pendientes de pago en Deuda al 4 por 100 amortizable.....	»	»
4.º	»	Idem del primer décimo de los títulos del empréstito de 175 millones de pesetas.....	»	»
<i>Suma y sigue.....</i>				308.013.275,44

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior.</i>		308.013.275,44
5.º	Único.	Para atender al quebranto que ocasione la situación de fondos en el Extranjero con destino al pago de la Deuda exterior	»	»
	1.º	Intereses de la Deuda del 5 por 100 amortizable	74.077.343,75	
6.º	2.º	Amortización de la ídem íd.	20.040.000	
	3.º	Comisión de 0,25 pesetas por 100 al Banco de España por este servicio.	198.254,49	94.315.598,44
	1.º	Intereses de la Deuda del 4 por 100 amortizable creada por la ley de 26 de Junio de 1908.	5.866.525	
7.º	2.º	Amortización de la ídem íd.	1.552.500	
	3.º	Comisión de 0,25 pesetas por 100 al Banco de España por este servicio.	15.614,30	7.434.639,39
8.º	Único.	Comisión al Banco de España por el servicio de pago de la Deuda exterior y del de Tesorería del Estado en el Extranjero.	»	325.000
	1.º	Intereses de la Deuda al 5 por 100 amortizable, emisión de 1917	50.978.906,25	
9.º	2.º	Amortización de la ídem íd.	5.137.500	
	3.º	Comisión de 0,25 pesetas por 100 al Banco de España por pago de este servicio.	114.801,56	56.231.207,81
				466.319.720,99
		PARTE SEGUNDA.—DEUDA DEL TESORO		
10	Único.	Intereses de la Deuda flotante, con inclusión de la de Ultramar.	»	1.972.603,76
11	»	Ídem de depósitos necesarios en metálico y de consignaciones voluntarias.	»	1.000.000
12	»	Ídem de las Obligaciones del Tesoro, emisión de 1.º de Julio de 1915, de la dispuesta por Real decreto de 4 de Febrero de 1918 y Real decreto de 18 de Octubre de 1918.	»	22.250.000
				25.222.603,76
		CARGAS DE JUSTICIA		
13	Único.	Obligaciones atrasadas.	»	196.565,49
		RESUMEN		
		Parte primera.—Deuda del Estado.	466.319.720,99	
		— segunda.—Ídem del Tesoro.	25.222.603,76	
		— tercera.—Cargas de Justicia.	196.565,49	
				491.738.890,24
		SECCIÓN CUARTA		
		CLASES PASIVAS		
	1.º	Pensiones remuneratorias, limosnas de Almadén y pensiones á obreros inútiles de dichas minas.	640.000	
	2.º	Montepío militar.	22.500.000	
	3.º	Ídem civil.	12.000.000	
	4.º	Mesadas de supervivencia.	60.000	
	5.º	Retirados de Guerra y Marina y cruces pensionadas.	40.000.000	
	6.º	Jubilados de todos los Ministerios.	7.000.000	
	7.º	Cesantes de todos los Ministerios.	250.000	
	8.º	Excedentes de todos los Ministerios.	120.000	
	9.º	Pensiones de secuestros.	4.000	82.574.000
		RESUMEN		
		Sección 1.ª—Casa Real.	9.200.000	
		— 2.ª—Cuerpos Colegisladores.	2.808.000	
		— 3.ª—Deuda pública.	491.738.890,24	
		— 4.ª—Clases pasivas.	82.574.000	
				586.315.890,24

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES				
SECCIÓN PRIMERA				
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS				
SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE				
Presidencia.				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Sueldo del Presidente.....	30.000	
	2.º	Gastos de representación.....	15.000	
	3.º	Personal de la Subsecretaría.....	103.500	148.500
<i>Material.</i>				
2.º	Único.	Para calefacción, alumbrado, etc.....	»	150.000
Consejo de Estado.				
3.º	Único.	Personal.....	»	427.000
4.º	»	Material.....	»	60.000
Comisión Protectora de la Producción Nacional.				
5.º	Único.	Personal.....	»	45.000
6.º	»	Material.....	»	30.000
Intervención Civil de Guerra y Marina.				
7.º	Único.	Personal.....	»	20.000
8.º	»	Material.....	»	18.000
9.º	»	Impresiones.....	»	8.000
10	»	Gastos de locomoción y dietas.....	»	5.000
				911.500
SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL				
11	Único.	Para formación del catálogo de la producción nacional, comisiones de estudio, inspección, estadística de industrias y expansión económica.....	»	70.000
12	»	Para costear el bronce de la estatua á D. Eugenio Monteros Ríos, en Santiago.....	»	30.000
13	»	Para la idem id. á D. José Canalejas y Méndez, en Alcoy.....	»	30.000
				130.000
RESUMEN				
		Servicios de carácter permanente.....	911.500	
		Idem de carácter temporal.....	130.000	
			1.041.500	
SECCIÓN SEGUNDA				
MINISTERIO DE ESTADO				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	
	2.º	Jefes de Misión.....	697.000	
	3.º	Personal de las carreras diplomática, consular y de intérpretes, asignado á las Secciones, Centros y dependencias de este Ministerio.....	297.500	
1.º	4.º	Cuerpo administrativo.....	74.000	
	5.º	Idem auxiliar.....	30.000	
	6.º	Para servicios especiales en la Secretaría particular del señor Ministro....	30.000	
	7.º	Portería.....	61.500	
				1.230.000
<i>Suma y sigue.....</i>				1.230.000

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Per artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>		1.230.000
		<i>Material.</i>		
	1.º	Secretaría, Interpretación de Lenguas, Ordenes y Cancillería, alumbrado, calefacción y conservación del edificio.....	125.000	
2.º	2.º	Centro de información comercial y de la Junta de Comercio de exportación.....	25.000	
	3.º	Asignación para condecoraciones y títulos de las Ordenes de Carlos III, Isabel la Católica y damas de María Luisa, según estatutos.....	20.000	
	4.º	Para alquiler y entretenimiento del servicio de carruajes y automóviles.....	30.000	200.000
		<i>Personal.</i>		
	1.º	Personal del Cuerpo diplomático en el Extranjero.....	2.596.000	
	2.º	Idem del id. consular en idem.....	1.985.000	
3.º	3.º	Idem del id. de intérpretes en idem.....	48.500	
	4.º	Idem del Tribunal de la Rota.....	142.000	
	5.º	Para un Auditor de número del Tribunal de la Rota romana.....	10.000	4.781.500
		<i>Material.</i>		
	1.º	Material del Cuerpo diplomático en el Extranjero.....	190.500	
4.º	2.º	Idem del id. consular en idem.....	402.500	
	3.º	Idem del Tribunal de la Rota.....	9.500	602.500
		GASTOS DIVERSOS		
	1.º	Gastos de viaje del Cuerpo diplomático y consular, habilitaciones de establecimiento ó instalación.....	450.000	
	2.º	Idem extraordinarios de las Legaciones, Consulados y comisiones transitorias en general.....	400.000	
	3.º	Idem de correspondencia postal y telegráfica.....	100.000	
	4.º	Para impresiones y encuadernaciones oficiales, suscripciones á la GACETA y Prensa extranjera y adquisición de obras científicas destinadas á la Biblioteca del Ministerio, su conservación y catalogado.....	110.000	
	5.º	Alquiler, conservación y reparación de los edificios del Estado en el extranjero y sus moblajes.....	270.000	
	6.º	Cámaras de Comercio en el Extranjero.....	80.000	
	7.º	Gastos generales de vigilancia en el Extranjero y los de carácter reservado.....	300.000	
	8.º	Para socorro de españoles desvalidos, estancias en los hospitales y repatriaciones de indigentes y naufragos, con arreglo á los Convenios internacionales.....	250.000	
5.º	9.º	Para gastos de la imprenta, administración y publicación del <i>Boletín Oficial del Ministerio de Estado</i>	25.000	
	10	A la Unión Ibero-Americana encargada de la Comisión internacional permanente para procurar el cumplimiento de los acuerdos del Congreso Hispano-Americano celebrado en esta corte en el mes de Noviembre de 1900.....	30.000	
	11	Para la Liga Marítima internacional.....	5.000	
	12	Para subvención á la Unión interparlamentaria para los gastos que ocasionen las conferencias anuales y los comisionados.....	10.000	
	13	Para subvención á un Instituto libre de enseñanza y de las materias que constituyen las carreras Diplomática y Consular y para organización de un centro de estudios marroquíes.....	80.000	
	14	Para servicios y subvenciones á escuelas y misiones científicas en el Extranjero.....	120.000	
	15	Para servicios médicos en Tánger y en la zona del Protectorado francés en Marruecos.....	170.000	
	16	Para servicios auxiliares de la jurisdicción Consular.....	100.000	
	17	Para organizar y subvencionar misiones comerciales para los Estados de Sur América.....	50.000	2.520.000
		Patronato de la Obra Pía de Jerusalén.		
		<i>Personal.</i>		
	1.º	Personal de iglesia de San Francisco el Grande.....	42.000	
6.º	2.º	Idem de la Conservaduría de la iglesia y edificio.....	22.500	64.500
		<i>Material.</i>		
7.º	Único.	Gastos de culto y servicio de la iglesia de San Francisco el Grande, de la Conservaduría y de la Hospedería del expresado edificio.....		20.000
		<i>Suma y sigue</i>		9.418.500

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>		9.418.500
		Servicios á cargo de las Misiones.		
8.º	1.º	Colegios de Santiago y Chipiona, Misiones de Tierra Santa y Marruecos y servicio de la iglesia y Escuela de Argel.....	375.000	
	2.º	Asignación al Vicario Apostólico de Marruecos.....	10.000	
	3.º	Material de la Sección de la Obra Pía.....	7.500	
	4.º	Gastos extraordinarios, eventuales é imprevistos del Patronato ú otras Misiones religiosas.....	121.200	513.700
9.º	Único.	Obras generales de reparación en el edificio del Ministerio y en la calefacción del mismo.....	»	75.000
				10.007.200
		SECCIÓN TERCERA		
		MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA		
		OBLIGACIONES CIVILES		
		<i>Servicios de carácter permanente.</i>		
		Administración central.		
		<i>Personal.</i>		
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	
	2.º	Subsecretaría.....	328.000	
	3.º	Dirección general de Prisiones.....	184.500	
	4.º	Idem íd. de los Registros.....	154.750	
	5.º	Comisión de Codificación.....	8.000	705.250
		<i>Material.</i>		
2.º	1.º	Asignación para la Subsecretaría.....	43.340	
	2.º	Idem para la Dirección general de Prisiones.....	25.000	
	3.º	Idem para la ídem de los Registros.....	25.000	
	4.º	Idem para la Comisión de Codificación.....	1.700	
	5.º	Idem para la Biblioteca.....	1.275	96.315
		Administración de justicia.		
		<i>Personal.</i>		
3.º	1.º	Tribunal Supremo.....	1.216.500	
	2.º	Audiencias territoriales.....	3.406.913,35	
	3.º	Idem provinciales.....	3.079.666,70	
	4.º	Juzgados.....	7.297.934	
	5.º	Haberes de sustitución de Jueces de primera instancia.....	20.000	
	6.º	Médicos forenses.....	88.500	
	7.º	Instituto de análisis químico toxicológico y Laboratorios medicolegales..	34.750	15.144.264,05
		<i>Material.</i>		
4.º	1.º	Tribunal Supremo.....	79.820	
	2.º	Audiencias territoriales.....	108.224	
	3.º	Idem provinciales.....	95.612,35	
	4.º	Juzgados.....	234.305	
	5.º	Instituto de análisis químico toxicológico y Laboratorios medicolegales..	5.600	
	6.º	Gastos de autopsias en los depósitos judiciales de cadáveres.....	18.500	542.061,35
		<i>Gastos comunes á la Administración central y á los Tribunales.</i>		
5.º	1.º	Indemnizaciones, dietas y transportes.....	2.110.000	
	2.º	Dietas á funcionarios y Tribunales industriales.....	185.750	
	3.º	Pasajes á Canarias.....	25.000	
	4.º	Obras en edificios civiles, moblaje y alquileres.....	120.800	
	5.º	Análisis químicos y ejecución de sentencias.....	10.000	
	6.º	Obras en el Tribunal Supremo, Audiencia y casa de Juzgados de Madrid	35.000	
	7.º	Gastos imprevistos.....	20.000	2.505.750
		<i>Suma y sigue</i>		18.993.640,40

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>		18.993.640,40
		<i>Gastos diversos.</i>		
6.º	1.º	Estadística de los Registros mercantil y notarial.....	2.000	
	2.º	Gastos de viajes y dietas á funcionarios de la Dirección de los Registros..	10.000	
	3.º	Suplementos de honorarios á Registradores de la Propiedad.....	25.000	
	4.º	Obras en el Archivo de Protocolos de Madrid	3.000	
	5.º	Auxilio á la Escuela de Reforma para jóvenes.....	10.000	
	6.º	Subvención al Real Patronato para la represión de la trata de blancas....	65.000	
	7.º	Auxilio á instituciones protectoras de la infancia criminal abandonada...	30.000	
	8.º	Para distintas atenciones.....	71.660	
	9.º	Obligaciones emanadas de la ley de Accidentes del trabajo.....	»	216.660
		Prisiones.		
7.º	1.º	Personal de las Secciones técnica, auxiliar y facultativa.....	4.925.500	
	2.º	Idem para servicios especiales.....	167.890	5.093.390
8.º	Único.	Material de Prisiones	»	3.026.550
				27.330.240,40
		SERVICIOS TEMPORALES		
		Personal excedente en activo.		
		<i>Administración Central.</i>		
9.º	1.º	Subsecretaría.....	134.000	
	2.º	Dirección general de Prisiones	76.000	
	3.º	Idem de los Registros.	46.000	
	4.º	Complementos de sueldos.....	11.000	267.000
		<i>Administración de Justicia.</i>		
10	1.º	Tribunal Supremo.....	29.500	
	2.º	Audiencias territoriales.....	49.000	
	3.º	Juzgados	500	79.000
		Cuerpo de prisiones.		
11	Único.	Sección técnica y gratificaciones....	»	188.616,8
		<i>Material.</i>		
12	Único.	Construcción y conservación de edificios.....	»	1.391.771
				1.926.387,87
		Ejercicios cerrados.		
13	Único.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	»	41.956,25
		RESUMEN		
		Servicios permanentes.....	27.330.240,40	
		Idem temporales.....	1.926.387,87	
		Ejercicios cerrados.....	41.956,25	
				29.298.584,52
		Obligaciones eclesiásticas.		
		<i>Personal.</i>		
14	Único.	Clero catedral, parroquial y conventual.....	»	35.237.397,10
		<i>Material.</i>		
15	Único.	Culto, administración y visita.....	»	8.836.913,50
16	»	Seminarios y Bibliotecas.....	»	1.150.347,50
		<i>Suma y sigue</i>		45.224.658,19

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>		45.224.658,19
17	»	Congregaciones religiosas.....	»	95.412,50
		<i>Obras y alquileres.</i>		
18	1.º	Expedientes de reparación de templos.....	25.834	
	2.º	Reparación extraordinaria de templos.....	500.000	
	3.º	Asignación para la Catedral de la Almudena.....	100.000	
	4.º	Alquileres de palacios episcopales.....	4.080	
				629.914
		<i>Ordenes militares.</i>		
19	Único.	Personal.....	»	9.000
20	»	Material.....	»	1.500
		<i>Gastos diversos.</i>		
21	1.º	Asignación para el Santuario de Montserrat.....	14.875	
	2.º	Idem para la Casa de Santa Teresa.....	4.250	
	3.º	Ofrenda al apóstol Santiago.....	12.318	
	4.º	Imprevistos y eventuales.....	20.000	
	5.º	Plazas del Norte de Africa.....	3.220	
				54.663
				46.015.147,69
		SERVICIOS TEMPORALES		
		Personal excedente en activo.		
22	Único.	Tribunal y Consejo de las Ordenes Militares.....	»	5.000
		Ejercicios cerrados.		
23	Único.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	»	6.931,25
		RESUMEN		
		Servicios permanentes.....	46.015.147,69	
		Idem temporales.....	5.060,00	
		Ejercicios cerrados.....	6.931,25	
			46.027.078,94	
		RESUMEN GENERAL		
		Obligaciones civiles.....	29.298.584,52	
		Idem eclesiásticas.....	46.027.078,94	
			75.325.663,46	
		SECCIÓN CUARTA		
		MINISTERIO DE LA GUERRA		
		SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE		
		<i>Personal y Material.</i>		
1.º	1.º	Personal de la Administración central, establecimientos de instrucción e industria militar.....	19.960.481,85	
	2.º	Material de la Administración central.....	299.800	
				20.260.281,85
2.º	1.º	Personal de la Administración regional.....	12.303.338	
	2.º	Cuerpos armados del Ejército.....	132.312.334,94	
	3.º	Material de la Administración regional.....	586.655	
	4.º	Idem de Cuerpos del Ejército.....	65.000	
				145.767.877,94
		<i>Suma y sigue</i>		166.027.659,79

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>		166.027.659,79
		<i>Diversos.</i>		
3.º	Único.	Comisiones extraordinarias del servicio.....	»	2.500.000
4.º	»	Servicios del Depósito de la Guerra.....	»	425.375
5.º	»	Idem de Artillería.....	»	8.997.860
6.º	»	Idem de Ingenieros.....	»	5.771.130
	1.º	Servicios de subsistencias y acuartelamiento.....	75.581.942,58	
	2.º	Idem de campamento.....	1.472.000	
7.º	3.º	Idem de transportes.....	3.600.000	
	4.º	Idem de Hospitales.....	10.432.742,35	
	5.º	Idem de derechos y propiedades del Estado.....	1.382.850,69	
				92.469.535,62
8.º	Único.	Servicios de Sanidad Militar.....	»	1.987.400
9.º	»	Idem de cría caballar y remonta.....	»	11.314.704,47
10	»	Gastos diversos é imprevistos.....	»	1.132.550,62
11	»	Obligaciones emanadas de la ley sobre accidentes del trabajo.....	»	»
12	1.º	Personal sin destino de plantilla.....	5.100.413,20	
	2.º	Generales en primera y segunda reserva, Jefes y Oficiales retirados por Guerra y personal civil.....	16.836.000	
				21.936.413,20
13	Único.	Escuela Nacional de Aviación.—Material.....	»	192.750
				312.705.378,70
		SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL		
	1.º	Vestuario, equipo y material de Cuerpos.....	36.255.053	
	2.º	Material de Artillería.....	34.850.000	
14	3.º	Obras de Ingenieros.....	25.432.000	
	4.º	Ganado.....	5.240.000	
	5.º	Material de Intendencia.....	5.900.000	
	6.º	Idem de Aeronáutica.....	1.200.000	
				108.877.053
		Ejercicios cerrados.		
15	Único.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	»	36.981,59
		RESUMEN		
		Servicios de carácter permanente.....	312.705.378,70	
		Idem de carácter temporal.....	108.877.053	
		Ejercicios cerrados.....	36.981,59	
				421.619.363,29
		SECCIÓN QUINTA		
		MINISTERIO DE MARINA		
		SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE		
		Administración central.		
		<i>Personal.</i>		
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	
	2.º	Centros y dependencias del Ministerio, Consejo Supremo de Guerra y Marina y Jurisdicción de Marina en la Corte.....	1.980.775	
				2.010.775
		<i>Material.</i>		
2.º	Único.	Centros y dependencias del Ministerio, Consejo Supremo de Guerra y Marina y Jurisdicción de Marina en la Corte.....	»	183.510
		Apostaderos, Arsenales y provincias marítimas.		
		<i>Personal.</i>		
3.º	1.º	Apostaderos.....	1.501.512	
	2.º	Arsenales.....	4.561.672	
	3.º	Provincias marítimas.....	2.041.442	
				8.104.626
		<i>Material.</i>		
4.º	1.º	Apostaderos.....	268.605	
	2.º	Arsenales.....	895.931	
	3.º	Provincias marítimas.....	229.512	
				894.048
		Suma y sigue		11.192.959

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>		11.192.959
		Establecimientos científicos y Centros de Instrucción.		
		<i>Personal.</i>		
5.º	1.º	Establecimientos científicos.....	203.346	
	2.º	Centros de Instrucción.....	1.360.182	1.563.528
		<i>Material.</i>		
6.º	1.º	Establecimientos científicos.....	67.264	
	2.º	Centros de Instrucción.....	197.280	264.544
		Infantería de Marina.		
7.º	Único.	Personal.....	»	2.080.817
8.º	»	Material.....	»	583.902
		<i>Personal embarcado de eventualidades y sin destino.</i>		
9.º	1.º	Personal de plantilla.....	5.525.250	
	2.º	Oficiales generales en situación de reserva.....	990.000	
	3.º	Haberes de embarco.....	11.930.969	18.446.219
		<i>Material de la flota.</i>		
10	1.º	Consumo de máquinas.....	10.600.000	
	2.º	Municiones y torpedos.....	980.000	
	3.º	Pertrechos de buques.....	2.605.291	14.185.291
		GASTOS DIVERSOS		
		<i>Personal.</i>		
11	1.º	Indemnizaciones por servicios especiales y destinos transitorios.....	420.000	
	2.º	Cruces pensionadas.....	200.000	
	3.º	Pasajes, socorros y gastos generales.....	421.700	1.041.700
		<i>Material.</i>		
12	1.º	Hospitalidades.....	506.540	
	2.º	Carenas y reparaciones.....	5.770.000	
	3.º	Gastos generales.....	506.750	6.783.290
				56.141.750
		SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL		
		<i>Personal.</i>		
13	1.º	Cuerpos a extinguir.....	533.820	
	2.º	Personal excedente de plantilla.....	1.479.875	
	3.º	Servicios transitorios.....	670.390	2.684.585
		<i>Material.</i>		
14	1.º	Buques en construcción.....	13.000.000	
	2.º	Habilitación de Bases navales y otras atenciones transitorias.....	11.000.000	24.000.000
				26.684.585
		OBLIGACIONES DE EJERCICIOS CERRADOS		
	Único.	Resultas de ejercicios anteriores.....	»	715.675.14
		RESUMEN		
		Servicios de carácter permanente.....	56.141.750,00	
		Idem de fd. temporal.....	26.684.585,00	
		Obligaciones de ejercicios cerrados.....	715.675,14	
			83.542.010,14	

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
SECCIÓN SEXTA				
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN				
SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE				
Administración central.				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	
	2.º	Subsecretaría y Dirección de Administración é Inspección general de Sa- nidad.....	1.253.500	
	3.º	Servicios especiales.....	30.000	
	4.º	Dirección general de Seguridad.....	78.000	1.391.500
Beneficencia.				
2.º	1.º	Personal asesor consultivo.....	3.500	
	2.º	Cuerpo facultativo.....	156.500	
	3.º	Establecimientos generales.....	184.395	344.395
Sanidad.				
3.º	1.º	Inspecciones generales.....	67.000	
	2.º	Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII.....	179.000	246.000
<i>Material.</i>				
4.º	1.º	Subsecretaría y Dirección general de Administración.....	225.000	
	2.º	Secretaría del Real Consejo de Sanidad.....	4.000	
	3.º	Dirección general de Seguridad.....	170.472	399.472
5.º	Único.	Moblaje y obras de conservación.....		30.000
<i>Gastos diversos de Beneficencia.</i>				
6.º	1.º	Impresiones é investigaciones.....	52.517,50	
	2.º	Sostenimiento de Establecimientos generales.....	1.267.000	
	3.º	Socorros.....	120.877	
	4.º	Servicios y obras.....	113.000	1.553.434,50
Sanidad.				
<i>Material.</i>				
7.º	1.º	Impresiones y encuadernaciones.....	25.000	
	2.º	Defensa contra enfermedades evitables.....	767.500	
	3.º	Instituciones benéficas.....	42.500	
	4.º	Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII.....	103.000	
	5.º	Material de Oficinas de la Inspección regional.....	1.200	939.200
Reformas sociales.				
<i>Gastos diversos.</i>				
8.º	1.º	Instituto de Reformas sociales.....	595.300	
	2.º	Casas baratas.....	500.000	
	3.º	Instituto Nacional de Previsión.....	739.000	
	4.º	Consejo Nacional de Protección á la Infancia y represión de la mendicidad.....	20.000	1.845.300
Administración provincial.				
<i>Personal.</i>				
9.º	1.º	Gobiernos civiles.....	2.546.589	
	2.º	Delegaciones especiales del Gobierno.....	68.750	
	3.º	Gastos diversos.....	49.588	2.664.907
Vigilancia y Seguridad.				
<i>Personal.</i>				
10	1.º	Inspecciones generales de Seguridad.....	5.320.400	
	2.º	Indemnizaciones.....	23.350	
	3.º	Cuerpo de Seguridad.....	6.899.375	
	4.º	Indemnizaciones.....	46.500	
	5.º	Gratificaciones.....	83.740	12.873.365
<i>Suma y sigue</i>				22.287.573,50

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>		22.287.573,50
		Sanidad.		
	Único.	Inspecciones provinciales de Sanidad.....	»	386.000
		<i>Estaciones sanitarias y Sanatorios marítimos.</i>		
12	1.º	Personal.....	1.192.520	
	2.º	Servicios sanitarios especiales.....	41.250	1.233.770
		<i>Material.</i>		
13	1.º	Gobiernos de provincia.....	323.250	
	2.º	Delegaciones especiales.....	6.500	329.750
		<i>Alquileres y obras.</i>		
14	Único.	Alquileres de los edificios arrendados para Gobiernos y Delegaciones, obras y arreglo y reposición de mobiliario de estas dependencias.....	»	230.000
		Vigilancia y Seguridad.		
15	1.º	Material.....	169.500	
	2.º	Alquileres, obras y otros servicios.....	510.950	
	3.º	Transportes.....	56.000	
	4.º	Gastos reservados.....	648.000	1.384.450
		Sanidad.		
16	1.º	Gastos de escritorio y material ordinario.....	74.100	
	2.º	Sostenimiento de asistencia, farmacia y culto.....	20.500	
	3.º	Combustibles y desinfectantes.....	131.500	
	4.º	Adquisición y construcciones.....	504.300	
	5.º	Material de Sanatorios marítimos de Oza y Pedrosa.....	35.100	765.500
		Obligaciones impuestas.		
17	Único.	Consignaciones para cargo de las pensiones concedidas por la explosión del vapor <i>Cabo Machichaco</i> en Santander, y obligaciones sobre accidentes del trabajo.....	»	17.000
		Gaceta de Madrid.		
18	»	Para impresión, tirada, etc.....	»	276.300
		Correos.— Administración central.		
19	1.º	Personal.....	785.000	
	2.º	Personal de la Caja de Ahorros.....	505.000	
	3.º	Indemnizaciones.....	160.000	1.390.000
		<i>Material.</i>		
20	Único.	Gastos de oficio de la Dirección general y Administración de la Caja Postal de Ahorros.....	»	132.000
		Administración provincial.		
21	1.º	Personal.....	11.811.730	
	2.º	Indemnizaciones.....	1.285.000	
	3.º	Carteras.....	3.995.415	17.092.165
		<i>Material de oficinas provinciales.</i>		
22	Único.	Material, alumbrado, calefacción, etc.....	»	422.376
		Gastos diversos.		
23	1.º	Conducciones y material.....	8.019.206	
	2.º	Servicio internacional.....	2.097.500	
	3.º	Indemnizaciones por pérdida de correspondencia.....	28.000	
	4.º	Construcciones.....	618.157,38	10.670.863,38
		<i>Suma y sigue</i>		56.617.747,88

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>		56.617.747,88
		Comisiones y gastos eventuales.		
24	1.º	Personal.....	139.500	
	2.º	Imprevistos.....	20.000	159.500
		Telégrafos.—Administración central.		
25	1.º	Personal.....	1.090.750	
	2.º	Indemnizaciones.....	82.000	1.172.750
26	Único.	Material.....	»	133.440
		Administración provincial.		
27	1.º	Personal.....	16.710.737,50	
	2.º	Indemnizaciones.....	524.000	17.234.737,50
28	Único.	Material.....	»	459.262
		Gastos diversos.		
29	1.º	Indemnizaciones eventuales.....	947.100	
	2.º	Escuela general de Telégrafos.....	15.500	
	3.º	Servicio internacional.....	15.000	
	4.º	Moblaje.....	26.500	
	5.º	Alquileres y obras.....	647.500	
	6.º	Impresos.....	125.000	
	7.º	Material de línea y estación. Arrastres y mano de obra.....	2.143.090	
	8.º	Cables y radiotelegrafía.....	80.000	4.001.600
		Guardia civil.		
		<i>Gastos diversos.</i>		
30	1.º	Alquileres y reparaciones.....	1.290.000	
	2.º	Pluses.....	1.950.000	
	3.º	Transportes.....	380.000	3.620.000
		<i>Personal.</i>		
31	1.º	Dirección general.....	229.220	
	2.º	Planas mayores y tercios.....	39.470.864,02	39.700.104,02
		<i>Material.</i>		
32	Único.	Para gastos de la Dirección general.....	»	24.000
		<i>Provisión de pienso y utensilio.</i>		
33	Único.	Pienso, cebada y paja.....	»	3.647.032,75
				<u>126.770.174,15</u>
		SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL		
		Beneficencia.		
34	1.º	Hospital de la Princesa: Instalación de diversos servicios.....	93.000	
	2.º	Manicomio de Santa Isabel de Leganés: Obras.....	211.000	
	3.º	Escuela de Reforma: Obras en las dependencias de la posesión de Vista Alegre.....	263.500	
	4.º	Idem id.: Mobiliario.....	250.000	
	5.º	Hospital de la Princesa: Para la adquisición de terrenos con destino á la ampliación del Hospital de la Princesa, como anualidad.....	1.500.000	2.317.500
		Sanidad.		
35	1.º	Hospitales: Para la ampliación, terminación y construcción de Hospitales: Anualidad.....	7.210.666	
	2.º	Instituto de Higiene: Para la construcción de diez Institutos y su dotación de material: Anualidad.....	3.125.000	
		<i>Suma y sigue</i>	10.335.666	2.317.500

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>	10.335.666	2.317.500
35	3.º	Leprosías: Para la construcción de tres leproserías y su dotación de material: Anualidad.....	1.250.000	
	4.º	Sanatorios de altura: Para la construcción de dos sanatorios y su dotación de material: Anualidad.....	1.250.000	
	5.º	Sanatorios marítimos: Para construcción de dos sanatorios y su dotación de material: Anualidad.....	1.562.500	14.398.166
		Reformas sociales.		
36	1.º	Para la construcción de un edificio destinado á Instituto y ampliación de servicios é instalación de Museos: Anualidad.....	1.000.000	
	2.º	Censo obrero: Servicio del censo, problema del paro y estudio de las condiciones de la industria.....	200.000	
	3.º	Bonificación de pensiones: Para el foráo general para hacer efusivo el concurso del Estado en la constitución de pensiones de retiro obrero....	5.000.000	
	4.º	Tarifación y estadística, impresiones, propaganda y demás de organización en el Instituto Nacional de Previsión, Cajas colaboradoras, etc.....	750.000	6.950.000
		<i>Obras.</i>		
37	Único.	Obras de reparación en los Gobiernos civiles, de propiedad del Estado, y pago de créditos pendientes por ídem.....	»	500.000
		Vigilancia y Seguridad.		
38	Único.	Armamento, municiones, correajes, motocicletas y bicicletas.....	»	117.000
		Cerrecos.		
39	1.º	Adquisición de coches-correo: Anualidad.....	500.000	
	2.º	Construcción de una casa para Correos y Telégrafos en Linares: Anualidad.....	100.000	600.000
		Telégrafos.		
40	Único.	Adquisición de material, accesorios, instalaciones, indemnizaciones, ampliación de servicios, moblaje de oficinas de los servicios telegráficos y telefónicos, locutorios, construcción de un edificio para Escuela, Almacén, Museo y Talleres y reparación y ampliación de cables submarinos.....	»	4.543.500
		Guardia Civil.		
41	1.º	Adquisición de caballos y equipos.....	1.508.000	
	2.º	Construcciones: Para la terminación de un cuartel en Madrid y construcción de otro en Barcelona: Anualidad.....	1.400.000	2.908.000
		EJERCICIOS CERRADOS		32.334.166
42	Único.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	»	1.089.199,47
		RESUMEN		
		Servicios de carácter permanente.....	»	126.770.174,15
		Ídem íd. temporal.....	»	32.334.166
		Ejercicios cerrados.....	»	1.089.199,47
				160.193.539,62
		SECCIÓN SÉPTIMA		
		MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES		
		SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE		
		Administración Central.		
		<i>Personal.</i>		
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	
	2.º	Subsecretaría y Direcciones generales.....	2.929.250	
	3.º	Inspección general de enseñanza.....	860.750	
	4.º	Consejo de Instrucción pública.....	107.500	
	5.º	Instituto de material científico.....	14.750	
	6.º	Gratificaciones.....	50.000	3.992.250
		<i>Suma y sigue</i>		3.992.250

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>		3.992.250
		<i>Material de oficina.</i>		
2.º	1.º	Subsecretaría.....	130.000	
	2.º	Otros servicios.....	46.000	176.000
		<i>Gastos diversos.</i>		
3.º	1.º	Junta de ampliación de estudios é investigaciones científicas.....	1.120.000	
	2.º	Instituto de material científico.....	490.000	
	3.º	Ampliación de estudios en los Centros oficiales de enseñanza.....	95.500	
	4.º	Gastos de oposiciones.....	150.000	
	5.º	Alquileres de edificios.....	175.000	
	6.º	Otros servicios.....	82.000	2.112.500
		Administración provincial.		
		PRIMERA ENSEÑANZA		
		<i>Personal.</i>		
4.º	1.º	Escuelas nacionales de Primera enseñanza.....	48.748.250	
	2.º	Otros servicios.....	997.666	
	3.º	Escuelas Normales.....	4.170.250	53.826.166
		<i>Material.</i>		
5.º	1.º	Escuelas nacionales de Primera enseñanza.....	5.234.000	
	2.º	Otros servicios.....	2.659.700	
	3.º	Escuelas Normales.....	320.685	8.214.385
		<i>Gastos diversos.</i>		
6.º	Único.	Fomento de la educación nacional.....		651.000
		ENSEÑANZA GENERAL Y TÉCNICA		
		<i>Personal.</i>		
7.º	1.º	Institutos generales y técnicos.....	6.052.125	
	2.º	Escuelas de Artes é Industrias.....	3.295.025	9.347.150
		<i>Material.</i>		
8.º	1.º	Institutos generales y técnicos.....	279.850	
	2.º	Escuelas de Artes é Industrias.....	534.750	814.600
		ENSEÑANZA SUPERIOR		
		<i>Personal.</i>		
9.º	1.º	Universidades.....	7.094.460	
	2.º	Escuelas de Ingenieros industriales.....	801.750	7.396.210
		<i>Material.</i>		
10	1.º	Universidades.....	1.317.100	
	2.º	Escuelas de Ingenieros industriales.....	98.000	1.415.100
		ENSEÑANZA PROFESIONAL Ó DE ESCUELAS ESPECIALES		
		<i>Personal.</i>		
11	1.º	Escuelas de Veterinaria.....	305.350	
	2.º	Idem de Comercio.....	1.757.150	
	3.º	Otras Escuelas especiales.....	50.000	2.112.500
		<i>Suma y sigue</i>		90.057.861

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>		90.057.861
		<i>Material.</i>		
12	1.º	Escuelas de Veterinaria.....	75.250	
	2.º	Idem de Comercio.....	142.750	
	3.º	Otras Escuelas especiales.....	50.000	268.000
		BELLAS ARTES		
		<i>Personal.</i>		
13	1.º	Escuelas.....	971.500	
	2.º	Museos.....	182.750	
	3.º	Otros servicios.....	119.010	1.273.260
14	1.º	Material.....	251.000	
	2.º	Gastos diversos.....	585.500	836.500
		ESTABLECIMIENTOS CIENTÍFICOS, ARTÍSTICOS Y LITERARIOS		
15	Único.	Personal.....	»	121.275
16	1.º	Material.....	299.000	
	2.º	Gastos diversos.....	250.000	549.000
		ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS		
17	Único.	Personal.....	»	1.916.300
18	1.º	Material.....	77.950	
	2.º	Gastos diversos.....	237.200	315.150
		CONSTRUCCIONES CIVILES		
19	Único.	Personal.....	»	182.000
20	1.º	Material de oficinas y escritorio.....	14.000	
	2.º	Monumentos artísticos é históricos y excavaciones.....	165.000	
	3.º	Gastos diversos.....	25.200	204.200
		GEOGRAFÍA, ASTRONOMÍA, ESTADÍSTICA Y METROLOGÍA		
		<i>Personal.</i>		
21	1.º	Director general.....	12.500	
	2.º	Trabajos geográficos y astronómicos.....	2.082.250	
	3.º	Idem estadísticos.....	1.121.550	
	4.º	Sección de Artes Gráficas y otros servicios.....	694.550	
	5.º	Comisión permanente de pesas y medidas.....	1.500	3.912.350
		<i>Material.</i>		
22	1.º	Gastos diversos de la Dirección general.....	86.750	
	2.º	Trabajos geográficos y astronómicos.....	3.188.250	
	3.º	Idem estadísticos.....	289.000	
	4.º	Idem metrológicos.....	165.950	3.729.950
		Accidentes del trabajo.		
23	Único.	Para las necesidades que previene la ley de 30 de Enero de 1900.....	»	»
		SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL		103.365.846
24	1.º	Edificios Escuelas.....	5.456.000	
	2.º	Idem de Instrucción pública.....	11.636.650	
	3.º	Monumentos artísticos é históricos.....	1.000.000	18.092.650
		EJERCICIOS CERRADOS		
25	Único.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	»	498.014,69
		RESUMEN		
		Servicios de carácter permanente.....	103.365.846	
		Idem de carácter temporal.....	18.092.650	
		Ejercicios cerrados.....	498.014,69	
				121.956.510,69

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		SECCIÓN OCTAVA		
		MINISTERIO DE FOMENTO		
		SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE		
		<i>Personal de las dependencias de la Administración central.</i>		
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	
	2.º	Personal técnico y auxiliar del Cuerpo de Administración civil y subalterno y plantillas especiales.....	3.056.450	
	3.º	Asesoría jurídica.....	»	
	4.º	Subsecretaría.....	12.000	
	5.º	Consejo superior de Fomento.....	13.000	
	6.º	Urbanización y construcciones.....	5.000	
	7.º	Servicios especiales.....	140.500	
	8.º	Idem generales de Agricultura, Minas y Montes.....	21.000	
	9.º	Agricultura.....	3.373.500	
	10	Minas.....	2.060.250	
	11	Montes y Pesca.....	2.175.250	
	12	Comercio, Industria y Trabajo.....	374.500	
	13	Delegación regia de Pósitos.....	50.000	
	14	Colonización.....	»	
	15	Obras públicas.....	8.977.750	20.289.200
		Gastos de escritorio y material de oficinas de las dependencias de la Administración central.		
	1.º	Secretaría y Direcciones generales.....	101.500	
	2.º	Subsecretaría.....	20.000	
	3.º	Consejo superior de Fomento.....	4.000	
	4.º	Servicios generales de Agricultura, Minas y Montes.....	8.000	
	5.º	Agricultura.....	10.000	
	6.º	Minas.....	13.000	
	7.º	Montes y Pesca.....	13.000	
	8.º	Comercio, Industria y Trabajo.....	66.500	
	9.º	Obras públicas.....	32.200	268.200
		Gastos de personal de las oficinas provinciales.		
	1.º	Gobiernos de provincia.....	»	
	2.º	Agricultura.....	435.100	
	3.º	Ganadería.....	284.500	
	4.º	Minas.....	53.000	
	5.º	Montes y Pesca.....	2.128.600	
	6.º	Obras públicas.....	233.051,25	3.134.251,25
		Gastos de escritorio y material de las oficinas provinciales.		
	1.º	Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería.....	150.000	
	2.º	Agricultura.....	63.000	
	3.º	Ganadería.....	8.800	
	4.º	Minas.....	22.000	
	5.º	Montes y Pesca.....	53.650	
	6.º	Obras públicas.....	101.750	399.200
		Servicios generales del Ministerio.		
5.º	Único.	Secretaría, Direcciones generales y dependencias centrales.....	»	181.000
		<i>Agricultura, Minas y Montes.</i>		
6.º	Único.	Servicios generales.....	»	378.700
		Suma y sigue.....		24.650.551,25

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>		24.650.551,25
		<i>Agricultura.</i>		
7.º	1.º	Escuela especial de Ingenieros agrónomos.....	254.500	
	2.º	Granjas-Escuelas prácticas de Agricultura, Estaciones y Establecimientos especiales.....	1.686.000	
	3.º	Servicios varios y secciones.....	1.870.250	3.810.750
		<i>Ganadería.</i>		
	1.º	Higiene y Sanidad pecuaria.....	232.800	
	2.º	Mejoras pecuarias.....	35.000	267.800
		<i>Minas.</i>		
9.º	1.º	Servicios centrales.....	525.500	
	2.º	Idem provinciales.....	645.000	
	3.º	Estudios en el Extranjero.....	40.000	1.210.500
		<i>Montes y Pesca.</i>		
10	1.º	Servicio de los distritos forestales.....	964.000	
	2.º	Servicios especiales.....	1.006.200	
	3.º	Idem varios.....	624.125	2.594.325
		<i>Comercio, Industria y Trabajo.</i>		
11	1.º	Servicios generales.....	110.000	
	2.º	Sección de Comercio.....	3.000	
	3.º	Idem de Industria.....	462.500	
	4.º	Idem de Trabajo.....	225.000	
	5.º	Servicios especiales.....	16.349.328,66	17.149.828,66
		<i>Colonización.</i>		
12	Único.	Gastos generales.....		1.500.000
		<i>Servicios diversos de Obras públicas.</i>		
13	1.º	Gastos generales y publicaciones.....	132.000	
	2.º	Escuelas.....	384.500	
	3.º	Alquileres de edificios.....	250.000	
	4.º	Compra y composición de mobiliario.....	25.000	
	5.º	Inspecciones y comisiones.....	326.000	
	6.º	Gastos de habilitación y quebranto de moneda.....	66.000	
	7.º	Estadística, instrumentos y Depósito de planos.....	101.500	1.285.000
		<i>Carreteras.</i>		
14	1.º	Conservación.....	45.474.000	
	2.º	Reparación.....	465.000	
	3.º	Caminos vecinales.....	3.500.000	49.439.000
		<i>Ferrocarriles.</i>		
15	1.º	Estudios y gastos generales.....	4.688.400	
	2.º	Gastos de inspección y vigilancia.....	687.500	5.375.900
		<i>Obras y servicios hidráulicos.</i>		
16	1.º	Aforos, observaciones y previsión de crecidas.....	384.000	
	2.º	Estudios.....	588.000	
	3.º	Ordenamiento y modulación de zonas de regadío y vigilancia del Régimen de los ríos.....	255.000	
	4.º	Conservación y explotación.....	885.000	2.112.000
		<i>Suma y sigue</i>		109.395.654,91

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>		109.995.654,91
		<i>Puertos, faros y balizas.</i>		
17	1.º	Puertos	1.938.000	
	2.º	Faros	1.326.500	
	3.º	Balizas	141.000	3.405.500
		<i>Accidentes del trabajo.</i>		
18	Único.	Indemnizaciones	»	»
				112.801.154,91
		SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL		
		<i>Carreteras.</i>		
19	1.º	Obras nuevas	58.505.916	
	2.º	Reparación	54.300.000	
	3.º	Construcciones y maquinaria para los servicios de carreteras	9.250.000	122.055.916
		<i>Caminos vecinales.</i>		
20	Único.	Subvenciones	»	15.600.000
		<i>Ferrocarriles.</i>		
21	Único.	Construcciones y Subvenciones	»	19.530.420
		<i>Puertos y señales marítimas.</i>		
22	1.º	Puertos	49.695.494,89	
	2.º	Señales marítimas	1.050.000	50.745.494,89
		<i>Obras hidráulicas.</i>		
23	1.º	Obras en curso de ejecución y subvenciones y auxilios ya otorgados	43.935.202	
	2.º	Obras nuevas, subvenciones y auxilios que se otorguen	2.650.000	46.585.202
		<i>Agricultura, Minas y Montes.</i>		
24	1.º	Agricultura	500.000	
	2.º	Montes	2.850.000	
	3.º	Minas	1.675.000	5.025.000
		<i>Comunicaciones marítimas.</i>		
25	Único.	Subvenciones y primas	»	1.000.000
		<i>Ejercicios cerrados.</i>		
26	Único.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	1.326.537,43
		CAPÍTULOS ADICIONALES		
		<i>Comercio é Industria.</i>		
1.º	1.º	Exposición hispanoamericana	300.000	
	2.º	Museo comercial permanente en Panamá	120.000	
	3.º	Exposición de la Argentina	55.063,47	475.063,47
		<i>Obras públicas.</i>		
2.º	Único.	Subvención para mejora de los pavimentos de Madrid y obras complementarias	»	4.616.580,85
		<i>Agricultura.</i>		
3.º	Único.	Restauración del palacete de la Moncloa	»	80.000,00
				5.171.644,32
		RESUMEN		
		Servicios de carácter permanente	112.801.154,91	
		Idem de ídem temporal	259.942.032,89	
		Ejercicios cerrados	1.326.537,43	
		Capítulos adicionales	5.171.644,32	
				379.241.369,55

Capítulos	Artículo.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS			
			Por artículos.	Por capítulos.		
SECCIÓN NOVENA						
MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS						
Administración Central.						
<i>Personal.</i>						
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	80.000	46.000		
	2.º	Subsecretario, Jefe superior de Administración.....	12.500			
	3.º	Personal subalterno.....	8.500			
<i>Subsistencias.—Sección 1.ª</i>						
2.º	1.º	Personal agregado y temporero.....	260.000	260.000		
	2.º	Servicios especiales.....	30.000			
<i>Delegaciones.—Sección 2.ª</i>						
3.º	1.º	Delegación Regia de Suministros hulleros.....	21.000	180.840		
	<i>Sección 3.ª</i>					
3.º	2.º	Delegación Regia de Transportes terrestres.....	159.840	180.840		
	<i>Juntas y Comités.—Sección 4.ª</i>					
4.º	1.º	Junta de Tasas de Materiales de construcción.....	50.000	63.500		
	<i>Sección 5.ª</i>					
	2.º	Comité informativo de producción agrícola.....	10.500			
<i>Sección 6.ª</i>						
3.º	3.º	Comité especial para regular la importación y distribución de los abonos agrícolas.....	3.000	63.500		
	<i>Inspecciones.</i>					
5.º	Único.	Atenciones generales.....	»	134.000		
<i>Material.</i>						
6.º	1.º	Subsecretaría.....	200.000	209.000		
	2.º	Para gastos de material de la Delegación Regia de Suministros hulleros..	9.000			
Administración provincial.						
<i>Personal.</i>						
7.º	Único.	DELEGACIONES ESPECIALES Y PROVINCIALES DE SUMINISTROS HULLEROS	»	145.860		
	<i>DELEGACIONES EN EL EXTRANJERO</i>					
8.º	1.º	Delegación en Washington. Sueldo del Delegado (oro).....	24.000	30.000		
	2.º	Idem en Buenos Aires. Idem (oro).....	6.000			
<i>Material.</i>						
9.º	1.º	Material para las Juntas provinciales y locales de Subsistencias.....	400.000	491.800		
	2.º	Material para las Delegaciones especiales y provinciales de suministros hulleros, trabajos extraordinarios y demás gastos que acuerden los Jefes de las dependencias respectivas, según distribución que disponga el Ministro.....	70.800			
	3.º	Delegaciones especiales en el Extranjero.....	21.000			
<i>Gastos diversos.</i>						
10	1.º	Para viajes al Extranjero, redacción de Memorias y estudios que encargue el Ministro, informaciones industriales y comerciales de todas clases, análisis químicos, pago de peritos, alquiler de locales y para toda clase de atenciones análogas á las anteriores y las imprevistas.....	100.000	200.000		
	2.º	Gastos de instalación y compra de mobiliario.....	100.000			
11	Único.	Adquisición por cuenta del Tesoro público de substancias alimenticias de primera necesidad y primeras materias.....	»	»		
				1.791.000		

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	RÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por los.	Por capítulos.
SECCIÓN DÉCIMA				
MINISTERIO DE HACIENDA				
Administración central.				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	1.598.250
	2.º	Subsecretario y Directores generales.....	155.000	
	3.º	Tribunal de Cuentas del Reino.....	920.500	
	4.º	Dirección general de Aduanas.....	348.000	
	5.º	Junta de Aranceles y Valoraciones.....	18.000	
	6.º	Personal especial.....	61.750	
<i>Material.</i>				
2.º	1.º	Subsecretaría.....	140.000	475.308
	2.º	Tribunal de Cuentas del Reino.....	42.000	
	3.º	Intervención general de la Administración del Estado.....	22.86	
	4.º	Dirección general del Tesoro público.....	22.10	
	5.º	Idem íd. de Contribuciones.....	30.000	
	6.º	Idem íd. de Propiedades é Impuestos.....	22.000	
	7.º	Idem íd. de Aduanas.....	47.768	
	8.º	Idem íd. de la Deuda y Clases pasivas.....	49.320	
	9.º	Idem íd. de lo Contencioso del Estado.....	51.700	
	10	Inspección general de la Hacienda pública.....	6.000	
	11	Ordenación de pagos de Hacienda.....	7.600	
	12	Idem íd. de Gracia y Justicia y Gobernación.....	7.600	
	13	Idem íd. de Instrucción pública y Fomento.....	7.600	
	14	Intervención Central de Hacienda.....	8.925	
	15	Tesorería Central de Hacienda.....	4.925	
	16	Junta de Aranceles y Valoraciones.....	3.800	
Administración provincial.				
<i>Personal.</i>				
3.º	1.º	Tesorerías de Hacienda.....	23.500	3.033.920
	2.º	Administraciones de Aduanas.....	2.850.420	
	3.º	Indemnizaciones de residencia.....	160.000	
<i>Material.</i>				
4.º	1.º	Delegaciones de Hacienda.....	53.750	514.802
	2.º	Idem especiales de ídem.....	4.500	
	3.º	Intervenciones de ídem.....	84.000	
	4.º	Tesorerías de ídem.....	79.025	
	5.º	Administraciones de Contribuciones.....	92.800	
	6.º	Idem de Propiedades.....	35.250	
	7.º	Idem de Aduanas.....	114.097	
	8.º	Inspección de Hacienda.....	26.600	
	9.º	Administraciones y Depositarias especiales.....	7.380	
	10	Archivos de Hacienda.....	17.400	
Establecimientos fabriles al servicio de la Hacienda.				
<i>Personal.</i>				
5.º	1.º	Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.....	104.000	149.500
	2.º	Minas de Almadén.....	"	
	3.º	Intervención del Estado en el arrendamiento de las salinas de Torre Vieja y de la Mata.....	3.900	
	4.º	Mina <i>Arrayanes</i> (Linares).....	41.600	
<i>Material.</i>				
6.º	1.º	Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.....	5.700	9.450
	2.º	Intervención del Estado en el arrendamiento de las salinas de Torre Vieja y de La Mata.....	1.500	
	3.º	Mina <i>Arrayanes</i> (Linares).....	2.250	
<i>Suma y sigue.</i>				5.776.310

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>		5.776.310
		Gastos generales comunes á la Administración central y provincial.		
		<i>Personal general administrativo y técnico.</i>		
7.º	1.º	Personal Administrativo.....	15.054.000	
	2.º	Cuerpo de Abogados del Estado.....	1.332.000	
	3.º	Idem de Contabilidad del ídem.....	1.208.500	
	4.º	Arquitectos.....	568.000	
	5.º	Ingenieros de Montes.....	305.500	
	6.º	Idem Industriales.....	220.000	
	7.º	Idem de Minas.....	115.000	
	8.º	Profesores Mercantiles.....	222.000	
	9.º	Peritos electricistas.....	22.000	
	10	Personal subalterno.....	1.458.750	
				20.505.750
		<i>Visitas.</i>		
8.º	Único.	Para las que acuerden durante el ejercicio el Ministro, el Subsecretario, y los Directores generales.....	»	150.000
9.º	Único.	Indemnizaciones de viaje á los funcionarios destinados á Canarias.....	»	15.000
10	Único.	Para premios en metálico á los funcionarios de Hacienda por redacción de Memorias ó trabajos extraordinarios.....	»	50.000
		<i>Gastos de movimiento de fondos.</i>		
11	1.º	Giros y remesas del Tesoro, con exclusión de la moneda que se transporte para su refundición.....	85.000	
	2.º	Diferencias de cambio y comisiones en los pagos que ejecute el Tesoro en el Extranjero por cuenta de los diferentes Ministerios.....	»	
				85.000
		<i>Compra y composición de mobiliaje.</i>		
12	Único.	Para compra y composición de mobiliaje de todas las oficinas de la Administración central y provincial que acuerde el Ministro ó el Subsecretario de Hacienda.....	»	50.000
		<i>Gastos diversos.</i>		
13	1.º	De la Deuda pública.....	150.000	
	2.º	De Aduanas.....	250.000	
	3.º	De Propiedades y derechos del Estado.....	336.375	
	4.º	Imprevistos y eventuales en general.....	25.000	
				761.375
		<i>Ejercicios cerrados.</i>		
14	Único.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	»	3.717,97
				27.393.435
				3.717,97
				27.397.152,97
		SECCIÓN UNDÉCIMA		
		GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES		
		Y RENTAS PÚBLICAS		
		<i>Contribuciones directas.</i>		
1.º	1.º	Premios de cobranza de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	4.000.000	
	2.º	Recargos y gastos en expedientes de apremios y adjudicación de fincas.....	46.000	
	3.º	Gastos de rectificaciones de amillaramientos, reclamaciones de agravios, comprobación de la riqueza territorial y otros diversos.....	30.000	
	4.º	Para formalizar el importe de las contribuciones impuestas á bienes del Estado sin que produzca salida material de fondos de las Cajas públicas.....	»	
	5.º	Para formalizar el importe de los descubiertos á la Hacienda, de los que se hace pago con la adjudicación de bienes inmuebles.....	»	
				4.076.000
		<i>Avance catastral y Registros fiscales.</i>		
2.º	1.º	Trabajos relativos á la propiedad rústica.....	6.539.400	
	2.º	Idem íd. á la propiedad urbana.....	1.987.238	
	3.º	Abono á los Ayuntamientos en que se ha suprimido el impuesto de Consumos, del 20 por 100 sobre las cuotas de la contribución urbana.....	5.300.000	
				13.826.638
		<i>Suma y sigue</i>		17.902.638

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior.....</i>		17.902.638
3.º	1.º	Premios de cobranza de la contribución industrial y de comercio.....	1.000.000	
	2.º	Abono á los Ayuntamientos en que se ha suprimido el impuesto de Consumos, del 20 por 100 sobre las cuotas de la contribución industrial....	3.300.000	
	3.º	Premios de formación de matrículas y demás gastos de dicha contribución.	260.000	
4.º	Único.	Premios de cobranza del impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.....	»	4.560.000
5.º	»	Premios de cobranza del impuesto de minas.....	»	260.000
	1.º	Fabricación de cédulas personales y portes.....	100.000	10.000
6.º	2.º	Dietas para Auxiliares temporeros, con destino á la formación del padrón de cédulas personales en las capitales de las provincias Vascongadas y Navarra.....	7.000	
	3.º	Premios de expendición de cédulas personales y recuento de las caducadas.	260.000	
				367.000
	1.º	Gastos de investigación de las contribuciones é indemnizaciones á los Ingenieros de Minas y gastos de locomoción.....	145.000	
	2.º	Idem que originen los ensayos de minerales y modificaciones de Laboratorios de la Escuela de Minas.....	»	
7.º	3.º	Idem de investigación del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	37.500	
	4.º	Idem de investigación de Propiedades é Inspección.....	10.000	
	5.º	Material para cuatro Laboratorios de Minas.....	20.000	
	6.º	Premios de cobranza del impuesto sobre carruajes de lujo.....	2.500	
	7.º	Idem id. del idem sobre casinos y círculos de recreo.....	500	
				215.500
		Contribuciones indirectas.		
	1.º	Gastos de fabricación de efectos timbrados.....	500.000	
8.º	2.º	Compra de primeras materias.....	487.000	
	3.º	Premios á partícipes de multas satisfechas en papel de pagos al Estado....	75.000	
	4.º	Gastos de administración de la renta del Timbre y comisión á la Compañía Arrendataria de Tabacos encargada de su venta.....	5.000.000	
				6.062.000
	1.º	Premios de cobranza á las Compañías de transportes por el impuesto sobre transportes de viajeros y mercancías.....	260.000	
9.º	2.º	Para formalizar el premio de cobranza correspondiente á los fabricantes y suministradores de fluido para el alumbrado.....	270.000	
				530.000
10	Único.	Gastos de investigación y otros diversos de la renta de Aduanas y de los impuestos sobre azúcares y alcoholes.....	»	4.000.000
		Monopolios y servicios explotados por la Administración.		
11	Único.	Indemnizaciones de derechos de Aduanas por material de obras públicas.	»	»
12	»	Gastos de administración del Monopolio de cerillas.....	»	12.000.000
	1.º	Comisiones é indemnizaciones á los Administradores de Loterías.....	2.568.000	
	2.º	Gastos de Loterías.....	450.000	
13	3.º	Subvenciones á las Corporaciones y Establecimientos de Beneficencia, equivalentes á los productos líquidos que obtenían de las rifas suprimidas..	1.360.580	
	4.º	Ganancias de Loterías. Por las que corresponde pagar á los jugadores durante el año.....	92.000.000	
				96.378.580
	1.º	Gastos generales de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.....	9.500	
14	2.º	Idem por todos conceptos para acuñación de monedas y medallas, incluso la adquisición de acero para punzones, matrices y troqueles.....	400.000	
	3.º	Para formalizar el importe de los quebrantos que resulten en la refundición y abono de mermas en la acuñación de moneda, sin que produzca salida material de fondos en las Cajas públicas.....	»	400.500
15	Único.	Resguardos de la Hacienda para inspección de las fábricas, almacenes y expendedurías, al efecto de la investigación del impuesto sobre las pólvoras y mezclas explosivas.....	»	100.000
		<i>Alquileres, obras y reparos.</i>		
16	Único.	Alquileres, obras y reparos en los edificios de propiedad del Estado y de particulares ocupados por oficinas de Hacienda.....	»	758.000
		Propiedades y derechos del Estado.		
17	Único.	Gastos de explotación de la mina <i>Arrayanes</i> (Linares).....	»	2.000.000
		<i>Suma y sigue.....</i>		141.263.218

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>		141.963.218
18	Único.	Gastos de Administración de los bienes del Estado, Clero, secuestros y Patrimonio que fué de la Corona.....	»	25.000
19	»	Premios de investigación y gastos generales de ventas.....	»	20.000
20	1.º	Pagarés de bienes desamortizados devueltos sin realizar por el Banco Hipotecario.....	1.000	
	2.º	Comisión al Banco Hipotecario sobre el importe de los pagarés de bienes desamortizados que realice.....	300	1.300
		Impresiones y encuadernaciones de libros y demás documentos de contabilidad.		
	1.º	Servicios de la Subsecretaría.....	5.000	
	2.º	Idem de la Intervención general.....	310.900	
	3.º	Idem de la Dirección general del Tesoro público.....	7.500	
	4.º	Idem de la ídem de Contribuciones.....	20.000	
21	5.º	Idem de la ídem de Propiedades é Impuestos.....	5.000	
	6.º	Idem de la Junta de Aranceles y Valoraciones.....	6.000	
	7.º	Recibos y demás documentos que exija la recaudación de las Contribuciones directas é indirectas y portes.....	170.000	
	8.º	Impresión del <i>Boletín oficial de Hacienda</i>	5.250	528.750
		Cuerpo de Carabineros.		
		<i>Personal.</i>		
	1.º	Dirección general.....	283.420	
22	2.º	Colegios.....	122.980	
	3.º	Jefes y oficiales de las Comandancias.....	2.820.670	
	4.º	Tropa.....	18.799.319,52	
	5.º	Oficiales de la Escala de reserva retirados y Jefes y Oficiales en situación de reserva.....	451.107,08	22.477.496,60
		<i>Material.</i>		
23	Único.	Material de oficinas.....	»	180.740
		<i>Gastos diversos.</i>		
	1.º	Diferencia de sueldo y sueldos superiores.....	53.000	
	2.º	Indemnizaciones.....	505.000	
	3.º	Gratificaciones.....	627.585	
	4.º	Raciones de pienso, remonta y montura.....	1.325.108,12	
	5.º	Varios.....	83.500	
	6.º	Bonificaciones.....	216.615	
24	7.º	Embarcaciones.....	48.000	
	8.º	Acuartelamientos.....	450.000	
	9.º	Premios de reenganche y constancia y cruces pensionadas de oficiales y tropa.....	2.721.281,52	
	10	Transportes.....	203.500	
	11	Compra de ganado.....	8.700	
	12	Bicicletas.....	5.400	
	13	Obligaciones emanadas de la ley de 30 de Enero de 1900, sobre accidentes del trabajo.....	»	6.247.689,64
		Ejercicios cerrados.		
25	Único.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	»	8.654,08
				171.452.848,32
		SECCIÓN DUODÉCIMA		
		POSESIONES ESPAÑOLAS DEL GOLFO DE GUINEA		
Único.	Único.	Suma con que debe contribuir el Tesoro de la Península para atender á los gastos de las posesiones españolas del Golfo de Guinea durante el año económico 1919, ó sea el importe de la diferencia entre los gastos y los ingresos calculados en el presupuesto especial de dicha Colonia.....	»	2.358.738,40

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
SECCIÓN DÉCIMOTERCIA				
ACCIÓN EN MARRUECOS				
Ministerio de Estado.				
1.º	Único.	Sección de Marruecos.....	»	48.000
2.º	»	Consulados.....	»	96.500
3.º	»	Material de la Sección de Marruecos.....	»	6.000
4.º	»	Idem de los Consulados.....	»	6.400
5.º	»	Gastos diversos.....	»	651.900
6.º	»	Subvención á S. A. I. el Jalifa.....	»	8.500.000
				9.316.800
Ministerio de la Guerra.				
<i>Servicios de carácter permanente.</i>				
1.º	1.º	Personal de la Administración regional.....	5.659.973,40	
	2.º	Cuerpos armados del Ejército.....	59.695.732,25	
	3.º	Material de la Administración regional.....	119.514	
				65.475.219,65
<i>Diversos.</i>				
2.º	Único.	Comisiones extraordinarias del servicio.....	»	200.000
3.º	»	Servicios de Artillería.....	»	2.168.340
4.º	»	Idem de Ingenieros.....	»	5.428.900
	1.º	Idem de Subsistencias y Acuartelamiento.....	28.676.120,22	
	2.º	Idem de Campamento.....	1.304.100	
5.º	3.º	Idem de Transportes.....	5.500.000	
	4.º	Idem de Hospitales.....	4.850.584,47	
	5.º	Idem de propiedades y derechos del Estado.....	214.177,45	
				40.044.982,14
6.º	Único.	Servicios de Sanidad Militar.....	»	1.659.000
7.º	»	Idem de Cría Caballar y Remonta.....	»	2.092.079,41
8.º	»	Gastos diversos é imprevistos.....	»	167.000
9.º	»	Obligaciones emanadas de la ley sobre Accidentes del trabajo.....	»	»
10	»	Personal sin destino de plantilla.....	»	350.000
				117.586.581,20
Ministerio de Marina.				
11.º	Único.	Personal.....	»	1.937.355
12.º	»	Material.....	»	407.914
				2.344.369
Ministerio de la Gobernación.				
13.º	Único.	Cuadria civil.....	»	1.022.147,91
Ministerio de Fomento.				
<i>Personal.</i>				
14.º	1.º	Agricultura.....	10.500	
	2.º	Minas.....	3.000	
				13.500
<i>Servicios.</i>				
	1.º	Agricultura.....	38.000	
	2.º	Minas.....	3.000	
2.º	3.º	Comercio, Industria y Trabajo.....	4.000	
	4.º	Obras públicas.....	2.860.500	
	5.º	Servicios generales.....	725.000	
				3.630.500
				3.644.000
RESUMEN DE LA SECCIÓN DUODÉCIMA				
		Ministerio de Estado.....	9.316.800	
		— de la Guerra.....	117.586.581,20	
		— de Marina.....	2.344.369	
		— de la Gobernación.....	1.022.147,91	
		— de Fomento.....	3.644.000	
			133.913.898,11	

RESUMEN GENERAL

	SERVICIOS		Ejercicios cerrados.	POR SECCIONES — Pesetas.	TOTAL GENERAL — Pesetas.
	Permaentes.	Temporales.			
Obligaciones generales del Estado.					
Sección 1. ^a —Casa Real.....	9.200.000	»	»	9.200.000	
Idem 2. ^a —Cuerpos Colegiados.....	2.803.000	»	»	2.803.000	
Idem 3. ^a —Deuda pública.....	491.738.890,24	»	»	491.738.890,24	
Idem 4. ^a —Clases pasivas.....	82.574.000	»	»	82.574.000	
	586.315.890,24	»	»	»	586.315.890,24
Obligaciones de los Departamentos ministeriales.					
Sección 1. ^a —Presidencia del Consejo de Ministros.....	911.500	130.000	»	1.041.500	
Idem 2. ^a —Ministerio de Estado.....	10.007.200	»	»	10.007.200	
Idem 3. ^a —Ministerio de Gracia y Justicia:					
Obligaciones civiles.....	27.330.240,40	1.926.387,37	41.956,25	29.298.584,52	
Idem eclesiásticas.....	46.015.147,69	5.000	6.931,25	46.027.078,94	
Idem 4. ^a —Ministerio de la Guerra.....	312.705.378,70	108.877.053	36.931,59	421.619.363,29	
Idem 5. ^a —Ministerio de Marina.....	58.141.750	26.684.585	715.675,14	83.542.010,14	
Idem 6. ^a —Ministerio de la Gobernación.....	126.770.174,15	32.334.166	1.089.199,47	160.198.539,62	
Idem 7. ^a —Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.....	103.365.846	18.092.650	498.014,69	121.956.510,69	
Idem 8. ^a —Ministerio de Fomento.....	112.891.154,91	265.113.677,21	1.326.537,43	379.241.369,55	
Idem 9. ^a —Ministerio de Abastecimientos.....	1.791.000	»	»	1.791.000	
Idem 10.—Ministerio de Hacienda.....	27.393.435	»	3.717,97	27.397.152,97	
Idem 11.—Gastos de las Contribuciones y Rentas Públicas.....	171.444.194,24	»	8.654,08	171.452.848,32	
Idem 12.—Posesiones españolas del Golfo de Guinea.....	2.358.738,40	»	»	2.358.738,40	
Idem 13.—Acción en Marruecos.....	133.913.898,11	»	»	133.913.898,11	1.589.840.794,55
	1.719.265.547,34	453.163.519,08	3.727.617,87	»	2.176.158.684,79

Capítulo.	Artículo.	RECARGOS MUNICIPALES	Pesetas.
Único.	Único.	Sobre la contribución industrial y de comercio.....	»

Madrid, 5 de Noviembre de 1918.—El Ministro de Hacienda, Augusto G. Besada.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	PESETAS
SECCIÓN SEGUNDA			
Contribuciones indirectas.			
		Derechos de importación.....	141.000.000
		Recargo transitorio.....	2.800.000
		Derechos de exportación.....	28.000.000
		Impuesto de transportes por mar y á la salida por las fronteras.....	21.000.000
1.º	Renta de Aduanas.	Idem de tonelaje.....	100.000
		Derechos menores.....	1.600.000
		Idem sanitarios.....	100.000
		Idem de reconocimiento de ganado á su importación.....	22.000
		Idem de Aduanas por material de obras públicas....	»
			194.122.000
2.º		Impuesto sobre el azúcar.....	42.800.000
3.º		Idem sobre el alcohol.....	47.000.000
4.º		Idem sobre la achicoria.....	600.000
5.º		Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	2.200.000
6.º		Derechos obvenconales de los Consulados, con dos décimas sobre los mismos.....	980.000
7.º		Impuesto de Consumos.....	85.000.000
8.º		Idem sobre los transportes de viajeros y mercancías por las vías terrestres y fluviales....	36.500.000
9.º		Timbre del Estado.....	134.100.000
10		Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio.....	12.600.000
11		Idem sobre la cerveza.....	900.000
12		Idem sobre los productos manufacturados.....	30.000.000
			536.802.000
SECCIÓN TERCERA			
Monopolios y servicios explotados por la Administración.			
1.º		Tabacos.....	180.500.000
2.º		Cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos.....	25.000.000
3.º		Loterías.....	141.000.000
4.º		Producto de rifas.....	5.000
5.º		Casa de la Moneda.....	»
6.º		Producto de la GACETA.....	540.000
7.º		Correos: productos { Giro postal.....	2.200.000
		diversos. { Otros productos.....	600.000
8.º		Productos de Telégrafos y Teléfonos.....	2.400.000
9.º		Establecimientos penales.....	80.000
10		Impuesto sobre la pólvora y mezclas explosivas.....	7.900.000
			359.575.000
SECCIÓN CUARTA			
Propiedades y derechos del Estado.			
<i>Rentas.</i>			
1.º		Salinas de Torreveja.....	630.000
2.º		Minas..... { Almadén (Producto líquido).....	6.500.000
		Linars.....	1.400.000
			7.900.000
3.º		Productos en administración de las fincas y rentas del Estado..... { Renta de los bienes del Estado en general.....	115.000
		{ Idem de las fincas al servicio de la Administración..	45.000
		{ Producto de canales y navegación fluvial.....	180.000
		{ Idem de montes y plantíos.....	145.000
		{ Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	35.000
			520.000
4.º		Rentas de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.....	25.000
5.º		Idem de Cruzada.—Producto líquido.....	2.870.000
			2.920.000
		Suma y sigue.....	11.745.000

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	PESETAS
		<i>Sumas anteriores.</i>	11.745.000
	6.º	Producto en administración de las fincas de secuestros.....	1.000
		20 por 100 de la renta de Propies.....	550.000
		10 por 100 de aprovechamientos fores- } Fomento....	970.000
		tales..... } Hacienda....	350.000
		Consignaciones para archivos y bibliotecas.....	30.000
		Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	1.420.000
		Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	38.000
		Intereses de demora por productos de propiedades y derechos del Estado.....	10.000
		Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza.....	2.200.000
		Renta de los bienes de los Institutos de Segunda enseñanza.....	50.000
		10 por 100 de administración de participes.....	150.000
		10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas.....	350.000
	7.º	Diferentes derechos del Estado.	
		5 por 100 de gastos de administración, investigación y cobranza de los recargos municipales sobre las contribuciones.....	1.200.000
		Honorarios devengados por los Abogados del Estado en los pleitos y causas en que recayeren sentencias ú otras resoluciones favorables al Estado.....	12.000
		Entrega que deben verificar varias Diputaciones y Ayuntamientos en pago de los gastos de personal y material de las Escuelas provinciales de Artes é Industrias.....	270.000
		Asignación de las Compañías de Seguros para gastos de inspección.....	12.000
		Idem de las Diputaciones provinciales para gastos de personal administrativo de las Juntas provinciales de Instrucción primaria.....	215.000
		Entrega que deben verificar las Diputaciones y Ayuntamientos, excepto los de las provincias Vascongadas y Navarra, en reintegro de los pagos del personal de las prisiones preventivas y correccionales....	2.110.000
			9.935.000
			21.681.000
		<i>Ventas.</i>	
	8.º	Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen.....	»
	9.º	Plazos al contado y descuento de los posteriores por ventas y redenciones realizadas desde 2 de Octubre de 1858, en adelante, de bienes procedentes del Estado ó del Clero y del Patrimonio de la Corona, y de los pertenecientes á Corporaciones civiles enajenados antes de la ley de 21 de Julio de 1876.....	240.000
	10	Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....	3.000
	11	Producto de la venta de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876.....	»
	12	Idem de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra.....	180.000
	13	Idem íd. de Marina.....	200.000
	14	Idem íd. de substancias alimenticias.....	»
	15	Venta de sulfato de cobre.....	»
			623.000
		SECCIÓN QUINTA	
		Recursos del Tesoro.	
	1.º	Cuotas militares y multas.....	10.000.000
	2.º	Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	4.800.000
	3.º	Derechos de custodia de depósitos.....	75.000
	4.º	Publicaciones oficiales.....	25.000
	5.º	Recursos eventuales de todos los ramos.....	9.000.000
	6.º	Intereses de demora sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	70.000
	7.º	Alcances.....	100.000
	8.º	Atrasos hasta fin de 1849.....	»
	9.º	Reintegro de gastos de personal de la representación del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	757.500
	10	Idem íd. administrativo y personal afecto á las minas de Almadén que figura en las plantillas generales, y cuyos haberes debe satisfacer el Consejo de Administración de dichas minas.....	100.000
		<i>Suma y sigue.</i>	24.427.500

Capítulo.	Artículo.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	PESETAS
		<i>Suma anterior</i>	24.427.500
5.º	11	Recurso extraordinario: Producto de la negociación de Deuda.....	»
	12	Producto del seguro de guerra.....	»
	13	Reintegro de anticipos á la Prensa.....	»
			24.427.500
		RESUMEN	
		Sección 1.ª—Contribuciones directas.....	654.868.068,32
		— 2.ª—Idem indirectas.....	536.802.000
		— 3.ª—Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	359.575.000
		— 4.ª—Propiedades y derechos del Estado.....	21.681.000
		— 5.ª—Recursos del Tesoro.....	623.000
			24.427.500
			1.597.976.568,32

Madrid, 5 de Noviembre de 1918.—El Ministro de Hacienda.—Augusto G. Besada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de la Gobernación para presentar á las Cortes un proyecto de ley sobre Urbanización del extrarradio de Madrid.

Dado en Palacio á cuatro de Noviembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Manuel García Prieto.

Á LAS CORTES

Es necesidad unánimemente reconocida y que viene preocupando hace años á los Poderes públicos, la de hacer llegar los beneficios de la acción municipal á la periferia del territorio ocupado por la Corte de España, es decir, á la sección de terreno que se extiende más allá de la llamada del Ensanche. Razones de salubridad y económico-sociales aconsejan, desde hace tiempo, que el Estado intervenga para dotar al Ayuntamiento no sólo de medios legales, sino de recursos con que poner término á la verdadera anarquía que en orden á la construcción se observa en el extrarradio de Madrid.

Y buena prueba de la atención que el Poder público viene prestando desde hace años á este interesantísimo problema son, entre otros, el proyecto para la urbanización del extrarradio de Madrid, aprobado por su Ayuntamiento el 31 de Marzo de 1911 y por el Gobierno de S. M. mediante Real decreto expedido por el Ministerio de la Gobernación el 15 de Agosto de 1916; el proyecto de ley sobre creación y régimen de las zonas urbanas exteriores en las grandes poblaciones, fecha 21 de Diciembre de 1917, leído en el Congreso de los señores Diputados por el entonces Ministro de dicho Depar-

tamento, y el relativo también á la urbanización del extrarradio de Madrid, presentado á las Cortes con fecha 29 de Mayo del mencionado año 1916.

Mora es, pues, á juicio del Gobierno, de llegar á una solución definitiva y de dar satisfacción á las constantes demandas de la opinión y de la Corporación municipal con relación á tan interesante problema.

A ello va dirigido el adjunto proyecto que se somete á la deliberación y aprobación de las Cortes, y en el cual se contienen preceptos especiales para la urbanización del extrarradio de Madrid, suprimiendo trámites de procedimiento en cuanto á la vigente legislación de Expropiación forzosa y concediendo con el mismo fin, sin gasto para el Estado, recursos extraordinarios al Ayuntamiento.

Entre los principios admitidos por la ciencia económica aplicables á empresas de esta índole se opta por el que pudiera llamarse *municipalización del suelo*, con excepción de los terrenos cuya situación jurídica esté regulada por leyes especiales, y respetando también los edificios construidos ó en construcción hasta la fecha destinados á casa-habitación, fábricas, almacenes ó otros usos industriales, juntamente con sus dependencias urbanas, incluso jardines cercados con anterioridad, siempre que el coste de los edificios y muros exceda al décuplo del valor actual del respectivo terreno. Pero al optar por este principio de la municipalización del suelo no se hace ésta permanente, sino de carácter temporal.

El Municipio adquirirá, por vía de expropiación cuando la voluntad de los poseedores no haga necesaria, los terrenos del extrarradio no exceptuados y hasta que los enajene en parcelas edificables ó bien los dedique á usos públicos ó propios de la villa, cederá el disfrute á los poseedores respectivos, cadentes ó expropiados, mediante arriendos que se su-

jetarán á normas de carácter general.

El valor de esos terrenos, pagadero á los cedentes ó expropiados, será el 40 por 100 del precio respectivo que el Municipio obtenga al vender en parcelas edificables los terrenos mismos. En el momento de la cesión ó expropiación, el propietario percibirá un título que representará el derecho á la expresada participación en el valor que alcance en su día el inmueble, y además se le entregará una indemnización posesoria que se detraerá de su participación pecuniaria al cancelar el título que la represente. Para fijar el importe de esta indemnización con relación al valor de la finca, se establecen en la Ley normas rigurosas para garantía de todos los intereses.

De esta suerte el Municipio dispondrá desde luego de los terrenos afectados por la mejora, los cuales podrán quedar en la posesión de los actuales dueños, hasta que los trabajos y obras no lo exijan ó puedan ser vendidos como solares edificables, y el aumento de valor que en su día se obtenga se repartirá equitativamente entre el primitivo propietario y el común, en la proporción que la justicia y la moral demanden.

Los medios económicos que se conceden al Municipio para llevar á efecto todo lo apuntado, son la facultad de contratar un empréstito con la garantía hipotecaria de todos los terrenos edificables del extrarradio; el importe de los arriendos; la participación que queda dicha en el valor de los terrenos; el importe de la Contribución territorial y recargos municipales ordinarios que durante un período de veinticinco años satisfaga toda la propiedad inmueble comprendida en la zona del extrarradio, desde el siguiente año al de la promulgación de esta Ley; un recargo extraordinario dentro de determinadas condiciones de 4 por 100 de la riqueza imponible sobre el cupo de la Contribución territorial que

satisfechan cualesquiera edificios comprendidos en la zona del extrarradio y una participación en las cuotas del impuesto de Derechos reales por las transmisiones de dominio de solares y edificios situados en dicha zona.

El único auxilio en dinero que el Estado concederá al Municipio consistirá en la cantidad que á éste le fuera precisa para obtener los primeros fondos del empréstito ó iniciar los pagos á cedentes ó expropiados, pero de esta cantidad se reintegrará el Tesoro con aquellos primeros fondos.

El Estado, pues, limita su esfuerzo económico á la cesión temporal de cuotas contributivas, según es costumbre en estas épocas de reformas ó mejoras, obteniendo en cambio la seguridad de un desarrollo de riqueza que ha de ser seguramente brigo para él de mayores ingresos en el porvenir. El Municipio, por su parte, sin perturbar la marcha de su Hacienda, realizará un proyecto de reforma urbana al tanto necesaria y conveniente, á la par que abrirá para lo futuro grandes fuentes de riqueza.

Esta es, á grandes rasgos, la ley que se somete á la deliberación y aprobación de las Cortes. Su necesidad y conveniencia se justifican, según queda apuntado, por motivos de higiene y por razones de índole social y económica.

En cuanto á los primeros, teniendo en cuenta que en la superficie del extrarradio no existe plan legal de urbanización; que cada propietario, en uso de sus facultades dominicales no limitadas hasta ahora por disposición alguna legal, edifica á su arbitrio á la altura natural del terreno y careciendo de los elementos de conducción de aguas y de alcantarillado para los residuos; que tal vez por estas mismas perjudiciales facilidades y consiguiente baratura en las viviendas y debido también á la reducción de tributos en aquella zona, la edificación y población aumentan considerablemente en la misma; que los planes de urbanización y saneamiento del interior obligan á las clases menos acomodadas á buscar habitación en el extrarradio, creciendo de día en día, progresivamente su importancia y que la mortalidad normal en el interior de Madrid y en el ensanche es menor que en el extrarradio, se evidencia que de demorarse la urbanización de aquella sección constituirá ésta una serie de suburbios con grave perjuicio para la salud de sus habitantes y la de los del ensanche é interior de la población.

En cuanto á las razones sociales, la conveniencia de construir viviendas higiénicas y económicas para las clases obreras y de posición modesta y la necesidad de que la primera tenga campo para la actividad de su trabajo, con beneficio para la misma y para los intereses generales, demuestran también, á

juicio del Gobierno, la urgencia del proyecto.

Y bajo el aspecto económico, las circunstancias que habrá de producir el deseado advenimiento de la paz, propicias para inaugurar una etapa de progreso en el comercio é industrias nacionales, á cuyo desarrollo de fábricas, talleres y almacenes el extrarradio de Madrid facilita terreno apropiado, y la consideración del aumento de riqueza privada y pública que el incremento de aquella zona puede proporcionar, justifican también la oportunidad de la urbanización de la misma.

Fundado en lo expuesto, el Ministro que suscribe, autorizado por S. M., previo acuerdo del Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la deliberación y aprobación de las Cortes el siguiente

Proyecto de ley sobre urbanización del extrarradio de Madrid.

BASE PRIMERA

DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA

Se declaran de utilidad pública, á los efectos de lo dispuesto en los artículos 2.º y 11 de la Ley de 10 de Enero de 1879, las obras de urbanización del extrarradio de Madrid comprendidas en el proyecto aprobado por su Ayuntamiento en 31 de Marzo de 1911.

Se entenderá por extrarradio la superficie comprendida entre los límites extremos de la tercera zona del ensanche y la distancia máxima de ocho kilómetros á partir de la Puerta del Sol, según lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 17 de Septiembre de 1896. Sin embargo, quedan excluidos de las disposiciones de esta Ley los terrenos pertenecientes al patrimonio de la Corona, cuya situación jurídica regula la de 12 de Mayo de 1865.

También se exceptúan los edificios, así los terminados como los que se estén construyendo á la fecha en que sea presentado este proyecto de ley, destinados á habitación, á fabricaciones, á almacenes ó á otros usos industriales, juntamente con las dependencias urbanas de los mismos, incluso los jardines inmediatos á ellos y cercados con anterioridad á la mencionada fecha, con tal que el coste de los muros y cercos exceda el décuplo del valor actual de cada uno de los terrenos.

BASE SEGUNDA

ADQUISICIÓN Y POSESIÓN POR EL AYUNTAMIENTO DE LOS TERRENOS DEL EXTRARRADIO

Será primera etapa de la ejecución de esta ley la adquisición por el Municipio de Madrid de todos los terrenos del extrarradio que comprende la precedente declaración y que no están exceptuados en ella; procediéndose por vía de expropiación forzosa, siempre que la voluntad de los poseedores no la haga innecesaria.

Las obras de urbanización que no estén acordadas y comenzadas á ejecutar en la fecha de la presentación á las Cortes de este proyecto de ley, no se podrán emprender sino en la ocasión y por el método que establece la base quinta.

Desde que el Municipio adquiera terrenos, hasta que los enajene en parcelas edificables, ó bien los dedique á usos públicos ó propios de la villa, cederá el disfrute y goce de los mismos, bien á los expropiados respectivos, cedentes ó expropiados, bien á terceras personas; siempre mediante arriendos, cuyos precios y condiciones se determinarán con sujeción á normas que con carácter general tendrá aprobadas y publicadas previamente. Cuando para tales arriendos haya pluralidad de aspirantes, será necesario abrir licitación entre ellos, prefiriendo á los mejores postores.

BASE TERCERA

El valor de los terrenos que en el extrarradio ha de adquirir el Municipio, pagadero á los cedentes ó expropiados, consistirá en el 40 por 100 del precio respectivo que el Municipio obtenga al vender en parcelas edificables los terrenos mismos, ó bien al vender las parcelas edificables contiguas al área que conserva con destino á usos públicos ó á propios de la villa. Esta parte de terreno retenida en el patrimonio municipal ó dedicada al uso público, será estimada, para el efecto de indemnizar al cedente ó expropiado, por el tipo medio de los precios que se obtengan al vender todas las parcelas edificables, contiguas á la calle, plaza ó solar, que no sean enajenados.

A los cedentes ó expropiados entregará el Municipio títulos que, finca por finca, representarán el derecho á la expresada participación pecuniaria del 40 por 100 del valor que alcance cada inmueble. Estos títulos no devengarán interés y serán transmisibles libremente, según las leyes comunes, entre vivos ó por causa de muerte; pero serán indivisibles con relación al Municipio, aunque el correspondiente á una finca pertenezca en común á distintos sujetos, personas naturales ó jurídicas.

A cuenta del valor representado por su título de participación pecuniaria, el cedente ó expropiado recibirá en efectivo el 10 por 100 del valor que le corresponde, á la vez que el título mismo, y se efectuará el empréstito

metálico en la base séptima. Si para obtener los primeros fondos del empréstito ó iniciar los pagos á cedentes ó expropiados se necesita que el Tesoro apronte alguna cantidad, se aplicará á devolvérsela precisamente aquellos primeros fondos. El aporte de la indemnización poseedora consistirá en el precio del inmueble más reciente adquisición (com-

pra ó adjudicación) que date de antes de ser presentado este proyecto de ley á las Cortes y que conste inscrita en el Registro de la Propiedad, ó cuando menos, comprobada por documento público indubitante. Sin embargo, cuando la Comisión del extrarradio, constituida según la base 9.^a, entienda que aquel precio excede al verdadero valor actual de la finca, podrá acordar que ésta sea tasada por peritos, siguiendo los trámites ordenados en la Ley de 10 de Enero de 1879 hasta fijar la indemnización posesoria.

Esta se fijará, cuando falte la norma antedicha, capitalizando al 5 por 100 los netos alquileres, rentas ó frutos que por término medio y con toda certeza, haya rendido la finca durante el quinquenio de 1913 á 1917. Si faltare también este dato para una capitalización, ó si la Comisión no lo hallare satisfactoriamente comprobado, ó bien el propietario, en opción libre, lo prefiriere, se graduará la indemnización posesoria con arreglo á los asientos del registro fiscal, y por defecto de éste, con arreglo al amillaramiento, ateniéndose al líquido imponible de los años 1916 y 1917 ó al promedio de ambos guarismos si son desiguales.

Como quiera que la indemnización posesoria deba fijarse, se completará siempre adicionando el 3 por 100 como precio de afectación.

El total importe que el propietario perciba se detraerá de la participación pecuniaria al cancelar el título que la representa. Si acaece que el 40 por 100 del valor obtenido en la venta del respectivo inmueble resulta inferior á la cuantía de la indemnización posesoria, no por esto se exigirá devolución alguna al perceptor de ésta; pero el título pecuniario quedará cancelado.

Con respecto á los terrenos edificables que el Municipio enajene, la cancelación del título de participación pecuniaria deberá efectuarse al consumarse las ventas, parciales ó totales; y si los que sean á la sazón poseedores del dicho título no asisten al acto, asistirá á la cual tendrán derecho, la cantidad líquida que debiera serles satisfecha para completar su participación, se depositará á disposición de los mismos, sin ingresar nunca, bajo ningún pretexto, en la Tesorería municipal, ni mezolarse con los fondos públicos de que disponga la Comisión del extrarradio. Cuando los terrenos á que se refiera la participación pecuniaria sean de los excluidos de venta por el Municipio, la dicha cancelación, con el pago al poseedor del título, se efectuará tan pronto como hayan sido enajenados los solares lindantes con aquéllos, y desde entonces el Municipio abonará el interés legal de demora al dicho poseedor del título.

BASE CUARTA

PROCEDIMIENTO PARA LA EXPROPIACIÓN

Declarada la utilidad pública y traza da la zona expropiable en la base pri-

mera, á falta de cesión voluntaria, la observancia de la Ley de 10 de Enero de 1879, tal cual ahora rige, se limitará á lo que sea compatible con la presente. Así, pues, para acreditar la necesidad de ocupar el inmueble, bastará comprobar su situación dentro de la mencionada zona; y la tasación versará sobre la indemnización posesoria, ajustándola á las normas que gradualmente establece la base anterior y excusando, mientras sea innecesaria, la asistencia de peritos.

Una vez formadas por expropiado y expropiante, con sujeción á tales normas, las sendas hojas de aprecio, pasarán éstas con el expediente, para su resolución definitiva, al Jurado de expropiación, el cual se constituirá con dos Arquitectos, designados uno por el Ayuntamiento y otro por el propietario; dos propietarios terratenientes del extrarradio, nombrados por la Cámara de la propiedad; dos Concejales que formen parte de la Comisión del extrarradio, elegidos por el Ayuntamiento, y un Académico de la Real de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, que esta Corporación elegirá, y será Presidente del Jurado.

Contra la resolución del Jurado, que será dictada en la forma y previa la tramitación que ordenan los artículos 36 y siguientes de la Ley de 18 de Marzo de 1895, se admitirá recurso de alzada ante el Gobernador de la provincia, en plazo de cinco días, contados desde la notificación.

Contra las resoluciones que el Gobernador dicte procederá el recurso contencioso-administrativo, por vicios substanciales del procedimiento y también por lesión que exceda de la sexta parte del valor de la finca.

BASE QUINTA

ENAJENACIÓN DE PARCELAS EDIFICABLES

Después de adquirir el Municipio todos los terrenos que la base primera designa, irá enajenando, con sujeción á la presente, los del área que resulte edificable, según el proyecto á que deba sujetarse la urbanización.

Se harán en subasta pública todas las enajenaciones, exceptuando únicamente las parcelas que acaso resultaren situadas entre los solares y las líneas del dicho proyecto, no obstante deberse ajustar á éste la parcelación y la traza de aquéllos. El adquirente del solar vendrá obligado á agregar á éste la parcela, en cuanto esté interpuesta, y el precio de ella se fijará por el de cada unidad numérica del solar mismo al cual se haga la agregación.

En el pliego de condiciones para las subastas se expresarán los plazos improporcionables dentro de los cuales los adquirentes de los solares, bajo cláusula rescisoria de la venta, habrán de comenzar la edificación y ejecutar determinada parte alícuota de la misma, no inferior á dos tercios. Cuando el área que el adquirente

destine á jardines ó patios exceda al triple de la edificada, aquélla no podrá ser revendida, en todo ni en parte, durante los cincuenta años subsiguientes, si no es en pública subasta, á la cual concurrirá como licitadora la Comisión del extrarradio, si lo estima conveniente. Se deberá expresar en el título del adquirente, para los efectos del Registro de la Propiedad, esta limitación que temporalmente condiciona las reventas, en el dicho caso.

Las ventas por el Ayuntamiento de solares edificables serán anunciadas cuando lo soliciten personas ó entidades que intenten adquirirlos, y se guardará rigurosamente el orden cronológico de tales instancias. Una vez presentadas éstas, la Comisión, habida cuenta de todas las circunstancias, señalará el precio tipo para la subasta, cuya celebración, debidamente anunciada, no se demorará más de tres meses, á contar desde la solicitud respectiva. Si la subasta queda sin efecto no se anunciará otra vez sino mediante nueva instancia y nuevo señalamiento por la Comisión del precio tipo.

Se podrá, no obstante, anunciar las ventas por iniciativa discrecional de la Comisión en estos dos casos: primero, cuando se trate de solares restantes en una manzana de cuya área hayan sido vendidas más de dos tercios partes; y segundo, cuando se trate de terrenos, en todo ó en parte, de manzana que esté entre dos inmediatas á ella, de cada una de las cuales hayan sido vendidos los dichos dos tercios del área.

BASE SEXTA

URBANIZACIÓN

Las obras y los servicios municipales de urbanización serán ejecutadas y establecidos á compás de las enajenaciones y de las consiguientes edificaciones de los solares; de modo que no se emprenderán con anterioridad. Si no fuere posible urbanizar simultáneamente las calles, plazas y paseos que den acceso y servicio á todos los núcleos de nuevas construcciones, tendrán preferencia para tales obras municipales las vías de servicio á las manzanas donde sea más extensa el área vendida y puesta en estado de inmediata edificación. Los interesados podrán exigir que al disponer las dichas obras la Comisión guarde este orden de preferencia, y, si no lo consiguieren, que el Municipio les indemnice el menoscabo, admitiéndose acerca de estas reclamaciones apelación á la Superioridad, y, llegado el caso, recurso contencioso.

Una vez terminados los gastos de primer establecimiento de los servicios urbanos, la conservación y el ejercicio de éstos correrán á cargo del ordinario presupuesto municipal.

BASE SÉPTIMA

EMPRÉSTITO HIPOTECARIO

Todos los terrenos edificables del extrarradio, desde que el Municipio ha...

quiera, estarán hipotecados expresamente, sin que pueda el Municipio otorgar la imposición de otro gravamen alguno con preferencia á tal hipoteca, en garantía del capital y los intereses de un empréstito, que se hará con destino exclusivo á costear las adquisiciones ó expropiaciones y las obras y los servicios de urbanización en el extrarradio. Cualquiera otra inversión de los fondos obtenidos con el empréstito, tendrá calificación declarada de malversación, con las consiguientes responsabilidades penales y civiles de las personas que participen en la perpetración del delito.

La Comisión del extrarradio, que se ha de formar según la base 9.ª, acordará la cuantía del empréstito, el modo de efectuarlo, el tipo de su interés y todas las demás notas y condiciones de la operación, la cual se efectuará emitiendo obligaciones hipotecarias al portador, amortizables, en primer término, con la parte correspondiente á la Villa en el producto de las enajenaciones de terrenos edificables, pero tales acuerdos no tendrán fuerza ejecutiva sino mediante aprobación del Consejo de Ministros.

Se podrán afectar al servicio de intereses y amortización de las mencionadas obligaciones hipotecarias, además del producto en venta de los terrenos hipotecados, otros recursos de los asignados al extrarradio en la base 8.ª

La hipoteca antedicha, con respecto á cada solar ó parcela edificables que el Municipio enajene, será cancelada en el acto de cobrar el precio de esta enajenación, precio cuyo destino exclusivo queda expresado.

Si por demora en edificar ó por otra cualquiera causa, el solar ó la parcela reierte al Municipio, quedará de nuevo gravado con la hipoteca en garantía del empréstito, hipoteca de la cual nunca se podrán eximir terrenos edificables del extrarradio. Caso de disponer el Ayuntamiento de algunos de ellos para usos propios de la Villa, deberá satisfacerse al extrarradio, con cargo al presupuesto ordinario municipal, la cantidad misma que debiera pagar un adquirente particular.

BASE OCTAVA

RECURSOS E INGRESOS DEL EXTRARRADIO

Además de los fondos que se obtengan con el empréstito hipotecario y de cualesquiera cantidades que voluntariamente fueren consignadas para el extrarradio en los presupuestos ordinarios del Municipio, éste dispondrá, para cuantos dispendios ocasionen la expropiación ó la urbanización, de los recursos que seguidamente se enumeran, á saber:

1.º Las cantidades que perciba como precio de los arriendos, en concepto de arbitrios, ó con motivo de cualesquiera cesiones del disfrute ó el uso de los te-

rrenos, mientras éstos pertenezcan á la Villa.

2.º La participación correspondiente al Municipio en el valor de solares ó parcelas edificales, al venderlos ó al destinarlos á usos de la Villa.

3.º El importe de la Contribución territorial y los recargos municipales ordinarios, que durante un período de veinticinco años satisfaga toda la propiedad inmueble comprendida en la zona del extrarradio, desde el siguiente año al de la promulgación de esta Ley.

4.º Un recargo extraordinario de 4 por 100 de la riqueza imponible, sobre el cupo de la Contribución territorial que satisfagan cualesquiera edificios comprendidos en la zona del extrarradio. Dicho recargo extraordinario durará hasta que el Municipio tenga cubiertas todas las obligaciones ocasionadas por el establecimiento de servicios públicos en la zona; si bien esta duración del recargo nunca podrá exceder de veinticinco años, contados para los edificios existentes, desde la fecha de esta Ley, y para los nuevamente construídos, desde que, con arreglo á la legislación vigente, debieran satisfacer cuota al Tesoro.

5.º La mitad del importe, durante veinticinco años, á partir del siguiente al de la promulgación de esta Ley, de las cuotas del impuesto de Derechos reales que haga efectivas la Hacienda por las transmisiones de dominio de solares y edificios situados en la zona.

BASE NOVENA

ADMINISTRACIÓN, PRESUPUESTOS Y CUENTAS DEL EXTRARRADIO

La gestión de todo lo concerniente al extrarradio, incumbirá á una Comisión de la cual formarán parte el Alcalde de Madrid; cuatro Concejales; dos vecinos de Madrid, propietarios del extrarradio, designados cada quinquenio por la Cámara de la Propiedad; un vecino elegido por sorteo y también por quinquenios, entre los 50 que sean mayores contribuyentes por territorial como propietarios en el extrarradio; dos obreros designados por el Instituto de Reformas Sociales, y el Presidente del Consejo de Obras Públicas del Ministerio de Fomento, quien presidirá la Comisión gestora en el caso de no asistir el Alcalde. Actuará como Secretario-Asesor, sin voto, un Arquitecto municipal designado por el Ayuntamiento. Esta Comisión gestora estará revestida de plena personalidad jurídica para cualesquiera actos y otorgamientos civiles, y funcionará por separado del Ayuntamiento. Cualquiera discrepancia que en la gestión ocurra entre ella y la Corporación municipal, será resuelta por el Ministro de la Gobernación.

Los presupuestos y cuentas del extrarradio se formarán y aprobarán anualmente, con separación de los del interior

y de los del ensanche, del Ayuntamiento de Madrid.

Al presupuesto y cuentas del extrarradio serán aplicables las disposiciones de contabilidad vigentes, que no se opongan á la presente ley.

BASE DÉCIMA

ZONA COLINDANTE CON EL EXTRARRADIO

El Ayuntamiento, con aprobación del Consejo de Ministros, determinará con inequívoca claridad la extensión y los límites de la zona lindante con el extrarradio, la cual no podrá en ningún caso tener anchura mayor de dos kilómetros, y en ella no se podrá edificar sino con estricta sujeción á los planos de población que el Ayuntamiento tenga aprobados bajo las condiciones que como adecuadas se acuerden, y mediante licencia municipal en cada caso.

BASE UNDÉCIMA

ORDENANZAS DEL EXTRARRADIO

El Ayuntamiento, en el plazo máximo de seis meses desde la promulgación de esta Ley, procederá á dar cumplimiento á lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Agosto de 1916, sometiendo á la aprobación de la Superioridad las Ordenanzas que hayan de regir en el extrarradio y en la zona colindante.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.ª Se autoriza al Ministerio de la Gobernación para aprobar las modificaciones que en los términos municipales de Madrid y de los pueblos colindantes introduce el proyecto aprobado por el Ayuntamiento en 31 de Marzo de 1911.

2.ª El Ministerio de la Gobernación acordará, en lo menester, con el de Fomento y con la Diputación Provincial, las alteraciones que el referido proyecto establece en el plano del ensanche y en el ordenamiento general de las vías del Estado y de la provincia enclavadas en la zona, todas las cuales vías pasarán á ser del Ayuntamiento, quien deberá por su cuenta conservarlas desde el año siguiente al de la promulgación de esta Ley. Los trayectos de dichas vías que queden convertidos en calles ó plazas se reputarán bienes de uso público, con arreglo al artículo 334 del Código Civil.

Madrid, 5 de Noviembre de 1918.—El Ministro de la Gobernación, Manuel García Prieto.

REAL DECRETO

De acuerdo con MI Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de la Gobernación para presentar á las Cortes un proyecto de ley sobre intensificación de retiros obreros.

Dado en Palacio á cuatro de Noviembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación, Manuel García Prieto.

LAS CORTES

La feliz conjunción á que han llegado en cuanto se refiere á la reforma social todas las fuerzas políticas españolas, permite al Gobierno presentar á las Cortes, con la esperanza de una reflexiva aprobación, el presente proyecto de ley sobre intensificación de retiros obreros. Una realidad apremiante en orden á la urgencia de resolver uno de los problemas más importantes en el mundo del trabajo, sirve también de acicate para acometer esta reforma, que ha de permitir asimismo á nuestro derecho patrio convivir dignamente al lado del derecho extranjero dentro del espíritu moderno de protección del Estado á los trabajadores. El problema de la vejez desvalida no sólo tiene carácter jurídico y humanitario, sino que á la vez presenta un aspecto de utilidad pública que directamente lo relaciona con la riqueza del país. Un Gobierno consciente de sus deberes no podía aplazar por más tiempo la resolución de este problema, en el que tienen puesta su esperanza muchos millones de ciudadanos.

Ofendería la ilustración del Parlamento quien pretendiese exponerle minuciosamente la importancia de este problema y la necesidad de su urgente resolución, debiendo limitarse hoy el Gobierno de Su Majestad á justificar ante las Cortes las normas seguidas en la preparación del proyecto y los deseos que al Gobierno animan de que esta ley entre pronto en vigor para bien de las clases trabajadoras y de todo el país, de que ellas son tan importante sostén. Desde el régimen de libertad subsidiada para las pensiones á la vejez, que es el que con éxito felicísimo viene rigiendo en España á partir de la Ley de 27 de Febrero de 1908, que creó el Instituto Nacional de Previsión, intentamos pasar ahora á otro régimen más amplio, declarando el auxilio para la vejez «seguro de utilidad pública» con todas sus naturales consecuencias de estímulo y obligación, como lo votó la memorable Conferencia Nacional de Seguros Sociales que, convocada por el Ministerio de Fomento, se reunió en Madrid en Octubre de 1917. Trátase, pues, de una ampliación del régimen de libertad subsidiada introduciendo un nuevo factor obligatorio en la formación de las pensiones para la vejez, que es el patrono, y dejando el campo abierto para un tercer período de perfeccionamiento de la Ley con la intervención del elemento obrero. Tan importante avance en el campo del Seguro social podrá hacerse fácilmente en España gracias á la preparación realizada con patriótico celo durante diez años por el Instituto Nacional de Previsión, convertido ya en un verdadero laboratorio social que merece la general confianza, así por la amplitud de sus líneas, donde caben todas las inicia-

tivas y actividades nacionales debidamente avaloradas por la técnica, como por la imparcialidad doctrinal con que ha sabido conservarse en una zona media de universal respeto, permitiendo de este modo la colaboración con él de todas las fuerzas políticas y sociales del país.

Las bases del proyecto que hoy se somete á las Cortes de la Nación son lo suficientemente claras y explícitas para que exijan especiales esclarecimientos. Sin embargo, el Gobierno se permite llamar la atención de los legisladores sobre el espíritu de unidad en la variedad que caracteriza á este proyecto, para cuyo desarrollo y eficaz implantación se ha de acudir á todas las legítimas autonomías corporativas y técnicas á quienes el Estado, lejos de ahogar y oprimir, ha de procurar en todo momento favorecer y estimular para que en la esfera que les es propia, y con el conocimiento de la realidad que necesariamente han de tener, puedan conseguir de la Ley el mayor beneficio posible en favor de los intereses que la misma Ley ampara. Habrá, pues, la unidad precisa á toda acción fecunda, en este caso cimentada en el Instituto Nacional, que tan elocuentes pruebas ha dado de su amor y respeto á las actividades regionales y provinciales, y al mismo tiempo se dejará el ancho campo de trabajo que corresponde á los organismos descentralizados para que con un esfuerzo más intenso realicen la labor á que les da derecho su capacidad técnica y social.

Este mismo espíritu descentralizador que ha de aplicarse al desarrollo del seguro social de vejez, intervendrá también en la preparación del proyecto de ley que dimana de las bases que ahora se presentan, puesto que el Instituto á quien se encarga de redactarlo ha de oír el juicio y los consejos de una comisión amplia, patronal y obrera, verdadera cámara de la previsión, que acompañará á la ley en todo su amplio desenvolvimiento.

El Gobierno, al presentar este proyecto á las Cortes, cree haber llegado en la solución hasta donde permite la realidad; pero no con esto se da por satisfecho, porque el mismo sentido de la realidad indica que no se puede hacer todo á la vez; así será necesario someter á un especial estudio en etapas sucesivas la aplicación del seguro de vejez á los obreros del campo, que tienen una modalidad especial, como ha podido apreciarse en otras leyes sociales, y de igual modo convendrá preparar el seguro de invalidez mediante una ley peculiar, conservando por ahora el régimen vigente en el Instituto Nacional de Previsión, con el que tantos infortunios se han atenuado en la medida de lo posible.

En la seguridad de realizar un verdadero progreso en nuestra legislación social, presenta el Gobierno este proyecto,

con el que acentúa el espíritu progresivo de nuestra legislación y realiza al propio tiempo una obra de reparación y de justicia en favor de las clases trabajadoras y de la producción nacional.

Fundado en estas consideraciones, el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y autorizado por S. M., tiene el honor de someter á las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para publicar una ley sobre intensificación de Retiros obreros, con arreglo á las condiciones y bases establecidas en esta Ley.

Art. 2.º La redacción de la Ley queda encomendada al Instituto Nacional de Previsión, que oír, en los términos que crea más expeditos y fructuosos, á las colaboraciones regionales y provinciales directamente interesadas en la Ley.

Una vez aprobado por el Gobierno el proyecto que redacte el Instituto Nacional de Previsión, se publicará en la GACETA DE MADRID.

Art. 3.º El Gobierno, después de publicada la Ley, dará cuenta á las Cortes, si estuviesen reunidas, ó en la primera reunión que celebren, y la Ley comenzará á regir seis meses después del día en que se haya dado cuenta de su publicación á las Cortes, pudiendo prorrogarse este plazo por el Gobierno, á propuesta del Instituto.

Art. 4.º Todo el Gobierno, como el Instituto Nacional de Previsión, se acomodarán en la redacción de la ley de Retiros obreros, á las siguientes

BASES

I

1) El Seguro obligatorio de vejez alcanzará á la población asalariada comprendida entre las edades de dieciséis y sesenta y cinco años, cuyo haber anual por todos conceptos no exceda de 4.000 pesetas.

2) Se considera clasificada la población asegurada en dos grupos ó secciones: uno formado por los individuos, que al entrar la Ley en vigor, no hayan cumplido cuarenta y cinco años, y otro constituido por los que excedan de dicha edad.

3) La pensión inicial, para los individuos que compongan el primer grupo, se fija, supuesta la continuidad del trabajo, en 865 pesetas anuales desde la edad de sesenta y cinco años.

4) La contribución del Estado y la patronal, á cuyas expensas ha de formarse la pensión inicial y el fondo para atender á los individuos de edad superior á cuarenta y cinco años, se fijan: para el Estado, en la cuantía determinada por el artículo 21 de la Ley de 27 de Febrero de 1908, y para los patronos, en la cantidad complementaria precisa según la tarifa legal para constituir la pensión indicada,

debiendo resultar equivalente la contribución media destinada á ambos grupos de beneficiados.

5) La pensión inicial se convertirá en normal en el segundo período de ejecución de la Ley, mediante una cuota obligatoria de los asociados para acrecentar la primera.

En vez de acrecentar la pensión, los asegurados podrán aplicar sus cuotas á constituir una pensión temporal que adelante la edad del retiro, ó una indemnización á sus derechohabientes en caso de fallecimiento.

6) Dicha cuota personal tendrá los caracteres de mínima, pudiendo aumentarla los interesados, hasta formar la pensión máxima de 2.000 pesetas anuales ó un capital hereditario que no exceda de 5.000 pesetas.

7) Estas condiciones podrán mejorarse por entidades regionales, provinciales ó municipales, por los patronos ó por la acción social.

II

Desde la fecha en que entre en vigor la Ley, se exigirá á los patronos haber cumplido las disposiciones de la misma.

1.º Para optar á las concesiones administrativas del Estado, la Provincia ó el Municipio, y para intervenir en subastas y suministros.

2.º Para optar á los beneficios concedidos á la industria y al comercio por la ley de Protección á las Industrias, instituciones de crédito y demás organismos tutelares de ambas clases económicas.

3.º Para ser elector ó elegido en las elecciones públicas de carácter social ó representativo de clase ó profesión.

Los patronos que con anterioridad á la mencionada fecha hayan concedido á sus obreros los beneficios de la Ley serán preferidos en las ventajas enumeradas en esta base.

III

1) Los obreros de cuarenta y cinco á sesenta y cinco años se registrarán, en cuanto á reglas contributivas para el Seguro de vejez, por las mismas adoptadas ó que se adopten en favor de la renta de retiro de los menores de aquella edad; pero para quienes ya hubieran cumplido la de cuarenta y cinco años en la fecha de la promulgación de la Ley, tendrá la bonificación del Estado carácter preferente.

2) Se abrirá una libreta de ahorro en las Cajas sometidas al protectorado del Ministerio de la Gobernación ó en la Caja Postal á cada uno de estos obreros, llevando á ella anualmente la cuota patronal que á cada cual corresponda, más sus aportaciones personales voluntarias y las bonificaciones que le fueren aplicables. Se aplicarán en igual forma cualesquiera otros recursos extraordinarios que se destinen á esta finalidad entre los siguientes:

a) Un recargo importante sobre los derechos de transmisión de bienes en las herencias entre parientes á partir del quinto grado civil y extraños.

b) Una participación en las herencias yacentes en concurrencia con los establecimientos que señala el artículo 956 del Código Civil.

3) Esta libreta será intransferible é inalienable, y su capital no podrá ser retirado por el titular libremente en ningún caso ni época.

4) De sobrevenir la muerte del titular antes de cumplir los sesenta y cinco años, se entregará á la familia del finado el capital constituido por las cuotas patronales y personales recaudadas desde la apertura de la libreta.

5) Llegada la edad de retiro, si la suma acumulada en la libreta de ahorro (por razón de las cuotas patronales y personales, las bonificaciones del Tesoro y los intereses devengados) fuese suficiente para constituir una renta vitalicia inmediata de 180 pesetas anuales, se procederá seguidamente á hacerlo en el régimen del Instituto Nacional de Previsión.

En caso contrario, será transferido el capital de la libreta de ahorro á la institución de carácter público ó social á que atribuya la Ley la obligación de asistencia del anciano hasta su fallecimiento.

En defecto de la aludida institución, podrá hacerse la transferencia á la entidad privada ó al particular que tome á su cargo el sostenimiento del anciano, y á falta de uno y otro, al interesado; pero en ambos casos se hará en términos tales que resulten convenientemente condicionados las cantidades y, los plazos de los reintegros.

IV

1) Se invertirá una parte prudencial de las reservas técnicas, determinada en vista de los informes de las respectivas asesorías técnicas (actuarial, médica, financiera y social), en préstamos para la construcción de casas y escuelas baratas é higiénicas, dispensarios, sanatorios que faciliten una intensa lucha antituberculosa, préstamos á las Asociaciones agrarias y otras obras sociales de bien general, con la condición de que resulte garantizado el interés necesario para las tarifas aplicadas, con satisfactorias garantías hipotecarias y de responsabilidad económica de entidades intermediarias de completa solvencia.

2) Se podrá emplear, á menor tipo de interés y con análogas garantías de seguridad, una parte prudencial de otros fondos especiales de previsión que no sean para posibles contingencias inmediatas á las finalidades expresadas en el número anterior y las de ofrecer tierras adecuadas para el desarrollo de la institución denominada Coto Social de Previsión.

La determinación del plan de colocaciones se hará por la Administración Central, en lo referente al fondo nacional, y respecto á los fondos regionales ó provinciales, por las Diputaciones ó las Mancomunidades de Diputaciones ó Ayuntamientos, y se ejecutarán, en el primer caso, por el Instituto Nacional de Previsión, y en el segundo, por la Caja provincial ó regional correspondiente.

V

1) La aplicación del régimen del seguro de vejez estará comprendida en las condiciones generales de la ley de 27 de Febrero de 1908.

Los organismos de aplicación del régimen serán los siguientes:

1.º Instituto Nacional de Previsión.

2.º Cajas colaboradoras autónomas para cada región ó provincia.

3.º Entidades aseguradoras de gestión complementaria.

2) La relación entre estos organismos se realizará por medio del reaseguro parcial. Las entidades aseguradoras de gestión complementaria reasegurarán parcialmente sus operaciones en la Caja colaboradora territorial respectiva, y éstas en el Instituto Nacional de Previsión.

3) Para entender en las bases técnicas fundamentales del nuevo régimen y en la aprobación de los balances actuariales, se ampliará el Consejo de Patronato del Instituto Nacional de Previsión, en la siguiente forma:

Tres Consejeros que representen á las entidades declaradas similares hasta la fecha de la ley.

Dos Consejeros designados por el Gobierno de entre los altos funcionarios del Ministerio de Hacienda.

Un Consejero designado por la Caja Postal de Ahorros.

Otro ídem elegido por las Cajas regionales ó provinciales autónomas no declaradas similares del Instituto.

4) Se nombrará por el Instituto Nacional de Previsión una amplia Comisión permanente para informar en los asuntos de carácter profesional, patronal ó obrero, designándose entre los elementos de una ó otra representación en la Ponencia nacional.

VI

1) Para la práctica de las operaciones de Seguros de vejez serán admitidas todas las entidades aseguradoras, así de carácter oficial como mercantil ó social, domiciliadas legalmente en España y que reúnan las condiciones de garantía que determinará la ley.

2) Todas las operaciones de pensión de retiro que practiquen las entidades aseguradoras dentro del régimen legal, disfrutarán de los beneficios de la bonificación del Estado, exenciones fiscales y demás ventajas de la ley.

3) Se establecerán tarifas uniformes,

prudentemente calculadas, recargadas con una sobrepima, igualmente uniforme, indispensable para cubrir los gastos de gestión.

VII

1) La falta de pago de la cuota patronal, transcurridos los plazos que señale la Ley para el ingreso, podrá ser denunciada por cualquier persona ante la Inspección del Trabajo. El funcionario correspondiente de la misma practicará sumariamente la investigación, tocante al hecho del pago, que habrá de acreditarse mediante el oportuno documento justificativo de la Caja donde deba hacerse el ingreso. Comprobada la falta de pago, dicho funcionario pasará oficio al Juez de primera instancia, el cual procederá a la exacción por la vía de apremio.

2) Si surgiera alguna cuestión contenciosa distinta del hecho material del pago, se ventilará ante el Juez de primera instancia, en juicio verbal. Contra su sentencia no se dará apelación, admitiéndose sólo el recurso de casación, con la obligación, por parte del patrono recurrente, de consignar la cantidad que fuere objeto del litigio.

3) Con arreglo al artículo 31 de la Ley de 27 de Febrero de 1908, las rentas ó pensiones de retiro obrero, no podrán ser objeto de cesión, retención ó embargo.

BASES TRANSITORIAS

I

1) En el período inicial de la aplicación de la Ley se realizarán los estudios y trabajos preparatorios necesarios para hacer extensivo á la agricultura el Seguro de vejez.

2) Se consideran comprendidas en esta Ley todas las clases de trabajo del país, señalándose un plazo prudencial para que sean oídas aquellas que, por razones de reconocida justificación, debieran ser objeto de condiciones especiales.

3) Se concederán ventajas especiales, en forma de aumento de la bonificación normal del Estado, para los casos siguientes:

a) Para los patronos que con anterioridad á la fecha de 1.º de Octubre de 1917 hayan concertado el seguro de vejez de sus obreros con el Instituto Nacional de Previsión ó con sus Cajas colaboradoras.

b) Para los Centros de trabajo que de igual modo lo hayan concertado antes de la promulgación de la Ley.

c) Para aquellos que lo concerten antes de la época en que legalmente tengan que hacerlo.

d) Para los obreros que en el período inicial contribuyan con imposiciones personales á acrecentar la pensión mínima á cargo del Estado y del patrono ó á cualquiera otro de los fines indicados en el número 5.º de la base I.

II

Mientras no se establezca el seguro especial de invalidez, se aplicará en lo esencial el régimen actualmente en vigor en el Instituto Nacional de Previsión, modificando convenientemente sus disposiciones para que la protección á los afiliados, en caso de incapacidad para el trabajo, tenga las características de cooperación personal y de periodicidad de las imposiciones de los titulares, de modo que éstos tengan derecho á la bonificación extraordinaria de invalidez para la conversión en inmediata de la renta diferida cuando hayan efectuado en su libreta imposiciones periódicas personales, debiendo fijarse la cuantía de la pensión inmediata en razón, no tan sólo del importe de aquéllas, sino también de la edad del titular en la fecha del accidente.

Madrid, 5 de Noviembre de 1918.—El Ministro de la Gobernación, Manuel García Prieto.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICION

SEÑOR: En Real orden de 2 de Agosto último, expedida por el Ministerio de la Guerra, para ejecutar el acuerdo del Consejo de Ministros, fecha 18 de Julio próximo pasado, se dispuso que el Cuartel de Poniente del Hacho de Ceuta, se cediese por aquel Ministerio al de Gracia y Justicia con objeto de convertirle en institución penitenciaria y destinar á ella á los peninsulares delincuentes sentenciados á prisión correccional por los Consejos de Guerra del Norte de Africa y por la Audiencia de Tetuán; y en su virtud, se ha hecho la cesión y entrega, según consta en acta de 23 del corriente, suscrita en aquella Plaza por los representantes de ambos Ministerios; delegados al efecto.

Mas para que el nuevo establecimiento comience á funcionar, es preciso practicar obras en la forma gradual que en dicha Real orden se preceptúa, nombrar el personal que ha de servirle y proveer á la alimentación de los penados y á las demás necesidades que lleva consigo una moderna institución de esta clase, destinada al tratamiento educativo y reformador del culpable.

Para lograr tales fines, el Presidente del Consejo que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 5 de Noviembre de 1918.

SEÑOR:

D. E. P. de V. M.
Antonio Maura y Montaner.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Presidente de Mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Cuartel de Poniente del Hacho, de Ceuta, se convertirá en Establecimiento penitenciario y se denominará Prisión de Estado de Ceuta.

Art. 2.º A la Prisión de Estado de Ceuta se destinarán únicamente penados peninsulares sentenciados á prisión correccional por los Consejos de guerra de nuestras posesiones y protectorado de Africa y por la Audiencia de Tetuán.

Art. 3.º El personal de Dirección, Administración y vigilancia, así como el facultativo del nuevo Establecimiento se elegirá del Cuerpo de Prisiones y será nombrado por el Ministro de Gracia y Justicia ó por el Director general del ramo, según la categoría de cada funcionario.

Art. 4.º Tanto los gastos de personal cuanto los del material de la nueva institución se satisfarán con cargo á los respectivos capítulos, artículos y conceptos del presupuesto de la Dirección General de Prisiones, del mismo modo y con iguales formalidades que se practica con respecto á las Prisiones centrales de la Península.

Art. 5.º Para el detallado funcionamiento de la Prisión de Estado de Ceuta se dictará el correspondiente Reglamento por el Ministerio de Gracia y Justicia antes de terminar el presente año.

Art. 6.º El Ministro de Gracia y Justicia tomará las medidas que estime oportunas para la aplicación del presente Decreto, quedando derogadas las disposiciones que al mismo se opongan.

Dado en Palacio á cinco de Noviembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

REAL DECRETO

Para coordinar los mandos de mar y tierra en las Bases navales con acuerdo del Consejo de Ministros y de la Junta de Defensa Nacional, á propuesta del Presidente del Consejo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Bases navales, formadas cada una por el Arsenal militar, el puerto y los canales de acceso, con los talleres, dársenas, muelles y elementos de transporte y trabajo para la construcción y reparación de los buques; los parques, polvorines, almacenes y depósitos de material para su armamento y su aprovisionamiento; las casas, cuarteles y hospitales para el alojamiento del personal de la Armada; las minas y torpedos, y en general, todos los elementos de fuerza marítima móviles ó fijos afectos á sus servicios y defensa y las habilitaciones para su empleo, seguirán rigiéndose por los preceptos de la ley de Organizaciones marítimas y armamentos navales de 7 de Enero de 1908.

Art. 2.º Las defensas terrestres de las Bases navales, con todos los elementos de material terrestre fijo y móvil, comprendiendo las baterías de costa, los parques, cuarteles y demás establecimientos dependientes del Ramo de Guerra, así como las fuerzas del Ejército, seguirán al mando de un general del Ejército. El Capitán general de la Región, por lo que se refiere únicamente á lo que integra las defensas terrestres, ejercerá su jurisdicción en cuanto se refiere al mando, disciplina y orden en éstas.

Art. 3.º Ambos organismos, marítimo y terrestre, dependerán directamente de los Estados Mayores Centrales respectivos, con entera independencia entre sí y en su constitución interna. Para cuanto requiera una acción común, ambas Autoridades se comunicarán mutuamente los planes y resoluciones que dimanen de los Estados Mayores, á cuya ejecución prestarán su cooperación y concurso.

Art. 4.º La Junta de Defensa Nacional mantendrá la debida coordinación por medio de su Sección técnica, ejecutora de sus acuerdos, formada por los Ministros de la Guerra y Marina y los Jefes de los Estados Mayores Centrales de ambos Departamentos, presididos por el Presidente del Consejo de Ministros.

Art. 5.º En la guerra asumirá el mando superior y único un General nombrado libremente por el Poder Central, sin sujeción alguna á procedencia determinada.

Dado en Palacio á cinco de Noviembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Para la formación de las plantillas del personal del Tribunal de Cuentas del Reino ha sido preciso vencer no pocas dificultades á fin de lograr, sin lesión para el derecho de los funcionarios que las integran, y sin menoscabo de la función que les está encomendada, reducir el crédito con que aquel organismo ha de resultar dotado.

No ha sido posible, sin embargo, llegar en su reducción á la cifra total que, como medida general, determina la ley de 22 de Julio último y el Reglamento dictado para su ejecución. Al hacerlo se hubiera introducido grave perturbación en los servicios, habida cuenta, no sólo de la cuantía del crédito, que en la actualidad constituye la dotación de dicho personal, sino de la carencia del número suficiente de Contadores, para cuyas funciones ha existido necesidad de habilitar empleados de inferior categoría á la exigida para desempeñarla por la respectiva ley orgánica. Por esto se ha considerado comprendido al personal del Tribu-

nal de Cuentas en la disposición 5.ª del artículo 1.º del Real decreto de 7 de Septiembre último, que autoriza en tales casos para determinar el tanto por ciento á que ha de alcanzar la reducción de los créditos y la relación que con ella deben guardar las amortizaciones.

El proyecto de plantillas que para el Tribunal de Cuentas se propone á V. M. es base inicial de una amplia reorganización de los servicios de aquel organismo, amortizándose en ellas 39 destinos.

Para la valoración del crédito disponible se han adicionado á los haberes actuales del personal los aumentos que á los mismos corresponde según la base 1.ª de la Ley y la regla 4.ª del Real decreto de 7 de Septiembre último, relativo á los Cuerpos facultativos y especiales, omitiendo los de aquellos cargos cuya dotación definitiva debe quedar á la resolución especial del Gobierno y el crédito asignado al personal subalterno, según previenen las disposiciones del mencionado Real decreto, dando por resultado un crédito disponible de 686.000 pesetas, que figuran como valoración en el cuadro número 1, de las que deducidas 20.000 pesetas en que se reducen, quedan 666.000 pesetas como crédito líquido, importe de la planta que se propone, distribuidas en la forma que se expresa en el cuadro número 2.

En ese cuadro de la escala técnica se ha buscado la proporcionalidad del modo más conveniente para evitar su paralización, caso previsto en la regla 4.ª del artículo 1.º del Real decreto de 7 de Septiembre último, que autoriza á los respectivos Ministerios para que, previo acuerdo del Consejo de Ministros, puedan hacer en dichas plantillas las modificaciones precedentes dentro del crédito total.

En cuanto al personal subalterno, dado su escaso número, que impide toda amortización, sólo se propone la adaptación de sus haberes á la escala de sueldos que establece el artículo 92 del Reglamento de 7 de Septiembre último.

Fundado en estas consideraciones el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 5 de Noviembre de 1918.

SEÑOR:

EL R. E. P. de V. M.,
Augusto González Besada.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara comprendido el Tribunal de Cuentas del Reino en la regla 5.ª del Real decreto de 7 de Septiembre último, sobre formación de plantillas, dictado para ejecución de la ley de 22 de Julio próximo pasado, y, en consecuencia, para la determinación del cré-

dito disponible para el pago de haberes evaluado en la forma que el mismo Real decreto determina, sólo se deducirán pesetas 20.000 del crédito en la actualidad autorizado.

Art. 2.º Las plantillas del personal del Tribunal de Cuentas del Reino, quedarán constituidas, en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, por las categorías y clases que numéricamente se determinan en el cuadro adjunto.

Art. 3.º Los individuos que con el carácter de meritorios han venido prestando servicios en el Tribunal de Cuentas del Reino, tendrán derecho á ingresar en el mismo, mediante oposición exclusiva entre ellos, entendiéndose que de cada dos vacantes que ocurran en la clase de Auxiliares segundos se amortizará una, según ordena la Ley, y la otra se proveerá por el medio indicado y orden de calificación que los citados meritorios obtengan en los ejercicios, completándose de este modo con tales funcionarios, que tendrán la dotación de 1.500 pesetas anuales, la escala auxiliar.

Art. 4.º Las vacantes que se produzcan como consecuencia de la nueva distribución en las escalas del personal que las integran, se proveerán entre los funcionarios del Tribunal, según el riguroso orden de antigüedad con que figuran en el actual escalafón.

Dado en Palacio á cinco de Noviembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Augusto González Besada.

Cuadro número 1.

Valoración con arreglo á la cuantía de los nuevos sueldos.

	Pesetas.
1 Jefe de Administración de 1.ª clase á 12.000 pesetas.....	12.000
1 Jefe de Administración de 2.ª clase á 11.000 pesetas.....	11.000
2 Jefes de Administración de 3.ª clase á 10.000 pesetas...	20.000
4 Jefes de Administración de 4.ª clase á 10.000 pesetas...	40.000
5 Jefes de Negociado de 1.ª clase á 8.000 pesetas.....	40.000
9 Jefes de Negociado de 2.ª clase á 7.000 pesetas.....	63.000
10 Jefes de Negociado de 3.ª clase á 6.000 pesetas.....	60.000
11 Oficiales de Administración de 1.ª clase á 5.000 pesetas.	55.000
13 Oficiales de Administración de 2.ª clase á 4.000 pesetas.	52.000
22 Oficiales de Administración de 3.ª clase á 3.000 pesetas.	66.000
30 Oficiales de Administración de 4.ª clase á 3.000 pesetas.	90.000
40 Oficiales de Administración de 5.ª clase á 2.000 pesetas.	80.000
48 Aspirantes de 1.ª clase á 2.000 pesetas.....	96.000
Gratificación de 22 Oficiales terceros, á 500 pesetas.....	11.000

191 Funcionarios.

Total del crédito según valoración..... 686.000

Cuadro número 2.

Plantilla que se propone.

Escala técnica.

	Pesetas.
2 Jefes de Administración de 1. ^a clase á 12.000 pesetas..	24.000
3 Jefes de Administración de 2. ^a clase á 11.000 pesetas..	33.000
6 Jefes de Administración de 3. ^a clase á 10.000 pesetas..	60.000
7 Jefes de Negociado de 1. ^a clase á 8.000 pesetas.....	56.000
10 Jefes de Negociado de 2. ^a clase á 7.000 pesetas.....	70.000
12 Jefes de Negociado de 3. ^a clase á 6.000 pesetas.....	72.000
15 Oficiales de Administración de 1. ^a clase á 5.000 pesetas.	75.000
18 Oficiales de Administración de 2. ^a clase á 4.000 pesetas.	72.000
22 Oficiales de Administración de 3. ^a clase á 3.000 pesetas.	66.000
Gratificación á cinco Oficiales terceros de 500 pesetas anuales hasta ascenso.....	2.500
Escala auxiliar.	
43 Auxiliares de 1. ^a clase á 2.500 pesetas.....	107.500
14 Auxiliares de 2. ^a clase á 2.000 pesetas.....	28.000
152 Funcionarios.	
Total del crédito.....	666.000

Importa la valoración 686.000
 Idem la plantilla que se propone..... 666.000

Beneficio para el Tesoro..... 20.000

Se amortizan por virtud de esta plantilla, 13 oficiales terceros y 26 auxiliares segundos: en total 39 funcionarios.

Personal subalterno.

	Pesetas.
1 Portero mayor.....	3.500
1 Ujier.....	3.000
2 Ujieres á 2.500 pesetas.....	5.000
2 Ujieres á 2.000 pesetas.....	4.000
15 Ordenanzas á 1.500 pesetas..	22.500
21	38.000

Madrid, 5 de Noviembre de 1918.—
 Aprobada por S. M.—Besada.

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno,

Vengo en autorizar la adquisición, por subasta pública, de papel de tina de primera clase, con marcas de agua, para las labores de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre durante el próximo año 1919, aprobando al efecto el correspondiente pliego de condiciones.

Dado en Palacio á cinco de Noviembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
 Augusto González Besada.

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno,

Vengo en autorizar la adquisición, por subasta pública, del suministro á la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, de los cartones necesarios desde la fecha de adjudicación definitiva del servicio hasta fines de 1919, aprobando el pliego de condiciones á que ha de subordinarse dicho suministro.

Dado en Palacio á cinco de Noviembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
 Augusto González Besada.

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 50.488.620,13 pesetas el capital que ha de servir de base á la liquidación de cuota que corresponde exigir por Contribución mínima en el ejercicio de 1914 á la Sociedad francesa Minera Metalúrgica de Peñarroya, con arreglo á la tarifa 3.ª de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio á cinco de Noviembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
 Augusto González Besada.

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 2.037.970,50 pesetas el capital que ha de servir de base á la liquidación de cuota que corresponde exigir por Contribución mínima en el ejercicio de 1917 á la Sociedad inglesa The Málaga Electricity Co.º Ltd., con arreglo á la tarifa 3.ª de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio á cinco de Noviembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
 Augusto González Besada.

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 97.276,76 pesetas el capital que ha de servir de base á la liquidación de cuota que corresponde exigir por Contribución mínima en el ejercicio de 1918 á la Sociedad inglesa The Grape Luice Co.º Ltd., con arreglo á la tarifa 3.ª de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio á cinco de Noviembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
 Augusto González Besada.

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 102.158,25 pesetas el capital que ha de servir de base á la liquidación de cuota que corresponde exigir por Contribución mínima en el ejercicio de 1918 á la Sociedad extranjera Palais de Nouveautés, con arreglo á la tarifa 3.ª de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio á cinco de Noviembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
 Augusto González Besada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Acordado por el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes por el distrito de Puebla de Sanabria, provincia de Zamora,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 1.º de Diciembre de 1918, se procederá á la elección de un Diputado á Cortes por el distrito de Puebla de Sanabria, con arreglo á las disposiciones de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1917.

Dado en Palacio á cinco de Noviembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
 Manuel García Prieto.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

No habiéndose acompañado al correspondiente Real decreto, por olvido involuntario, la plantilla del personal administrativo y subalterno de la Universidad de Granada, se publica á continuación á los efectos oportunos.

Personal administrativo.

Un Secretario general, con el sueldo de 5.000 pesetas, ó la gratificación de 3.000, si es Catedrático, 7.000 pesetas.

Un Oficial primero, con 2.500 pesetas, 3.500 pesetas.

Tres Oficiales segundos, con 2.000 pesetas, á 3.000, 9.000 pesetas.

Cuatro Escribientes primeros, con 1.500 pesetas, á 2.000, 3.000 pesetas.

Un ídem segundo, con 1.250 pesetas, 1.500 pesetas.

Personal subalterno.

Dos Conserjes, con 1.500 pesetas, á 2.000, 4.000 pesetas.

Un Bedel primero, con 1.250 pesetas, 1.500 pesetas.

Un litro segundo, con 1.125 pesetas, 1.500 pesetas.

Dos ídem terceros, con 1.000 pesetas, á 1.250, 2.500 pesetas.

Tres Porteros, con 1.000 pesetas, á 1.250, 3.750 pesetas.

Diez Mozos de Laboratorio, con 1.000 pesetas, á 1.250, 12.500 pesetas.

Un Jardinero, con 1.000 pesetas, 1.250 pesetas.

Aprobado por S. M.—Madrid, 24 de Octubre de 1918.—Alvaro Figueroa.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Siendo frecuentes las dudas que se suscitan y las consultas que se formulan acerca de si debe considerarse prohibida la exportación de determinados cereales, legumbres, granos y semillas que, si bien no aparecen expresamente enumeradas en nuestras listas de prohibiciones, pudieran estimarse comprendidas en algunos de los grupos ó clasificaciones de sustancias alimenticias, que han sido prohibidas á su exportación por las disposiciones vigentes; y siendo conveniente, en evitación de perjuicios para los exportadores, á la vez que de indiscutible necesidad para el abastecimiento interior, fijar el alcance y extensión con que deben aplicarse las prohibiciones de exportación de los artículos alimenticios de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, á propuesta del de Abastecimientos, se ha servido disponer que se entienda prohibida la exportación de toda clase de cereales y legumbres secas, así como la de cuantos granos y semillas puedan utilizarse en la alimentación del ganado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1918.

GONZALEZ BESADA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Resultando de informaciones recibidas en el Ministerio de Abastecimientos y en ese Centro directivo, que actualmente se vienen realizando exportaciones de maquinaria usada en buen estado de conservación, comprensiva de instalaciones completas para el funcionamiento de diferentes industrias:

Considerando que la importación de una gran parte de la maquinaria recibida en estos últimos años es resultado de la acción gestora del Estado español y fué obtenida mediante compensaciones á favor de los países de origen que otorgaron los permisos de exportación de aquélla, y que es de imperiosa necesidad retener en España estos elementos fabriles con destino á la producción y trabajo nacional; y

Considerando que los acontecimientos actuales y los que al parecer se aproximan, pueden determinar una creciente demanda de maquinaria para reponer la que ha sido destruida ó desaparecida con motivo de la guerra, é importa para prevenir tal contingencia y el consiguiente quebranto para la industria nacional, suspender de una manera general la salida de la maquinaria tanto nueva como usada y de las piezas para la misma, sin perjuicio de examinar las peticiones que puedan formularse, por si tratándose de máquinas construídas ó que se construyan en España, ó por no resultar éstas necesarias no hubiere inconveniente en autorizar su salida,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, á propuesta del de Abastecimientos, se ha servido disponer:

1.º Que á partir de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, quede prohibida con carácter temporal la exportación de los materiales comprendidos en las partidas 538 á 541 y 553 á 573 inclusivos del vigente Arancel de Aduanas, y

2.º Que el Gobierno, á propuesta del Ministro de Abastecimientos, podrá conceder en casos y por razones excepcionales, la exportación de alguno de los productos antes mencionados, habiéndose de justificar en cada caso el motivo de la concesión, señalando además la cantidad y calidad de dichos productos y la Aduana de salida.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1918.

GONZALEZ BESADA

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Visto el expediente instruído á instancia de D. Enrique Molina Flores, en solitud de que se declaren de utilidad pública unas aguas minero-medicinales que emergen en una finca de su propiedad denominada La Hijosa, en término municipal de Socuéllamos, de esa provincia:

Resultando que por Real orden de 20 de Marzo último, y previo informe de la Sección de aguas minerales del Real Consejo de Sanidad, se declaró completo este expediente á los efectos del artículo 6.º del Reglamento de baños, y por la de 8 de Mayo próximo pasado se nombró al Médico Director de baños D. Ubaldo Castells para que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º del referido Reglamento inspeccionase las aguas é informase:

Resultando que el citado funcionario informó: que las aguas son minero-me-

dicinales, clasificándolas como sulfatadas mixtas, emergiendo con un caudal de 500 litros por hora, que pueden utilizarse en bebida, baños, lociones é irrigaciones, estando indicadas para el tratamiento de diversas enfermedades; que los edificios construídos son más que suficientes para que puedan albergarse los bañistas y utilizar las aguas; que la temporada oficial puede señalarse de 1.º de Junio á 10 de Octubre, y por último, que procede otorgar la declaración de utilidad pública y autorizar la venta embotellada de las aguas:

Resultando que para comprobar la existencia de un verdadero manantial se verificó el reconocimiento por el Ingeniero de Minas, y según su informe, el brote de aguas constituye un venero situado á poca altura del fondo del pozo, apreciándose perfectamente el sitio por donde sale el agua:

Vistos el vigente Reglamento de baños en sus artículos 5.º al 8.º y la Real orden de 26 de Octubre de 1916:

Considerando que tanto por el análisis químico y la Memoria histórico-científica, como por el informe del Médico-Director de baños que inspeccionó el manantial, se ha comprobado que las aguas son minero-medicinales, con aplicaciones terapéuticas para el tratamiento de diversas enfermedades:

Considerando que se han cumplido todos los trámites reglamentarios, habiendo informado favorablemente la Junta de Sanidad y Diputación provinciales,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Inspección general de Sanidad y lo informado por la Sección de Aguas Minerales del Real Consejo de Sanidad, ha tenido por conveniente disponer:

1.º Que se declare de utilidad pública el Establecimiento balneario en que han de utilizarse las aguas minero-medicinales que emergen en la finca propiedad de D. Enrique Molina, denominada La Hijosa, en término de Socuéllamos (Ciudad Real), autorizándose la apertura del mismo al servicio público.

2.º Que se señale como temporada oficial para el uso de las aguas en el Establecimiento, la de 1.º de Junio á 10 de Octubre; y

3.º Que el embotellado y venta de las aguas se verifique con arreglo á lo preceptuado en los artículos 176 y 177 de la Instrucción general de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y fines oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1918.

P. A.

ROSADO,

Señor Gobernador civil de Ciudad Real

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES**
REALES ÓRDENES

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Alfonso Sánchez Ibáñez, Oficial de Contabilidad de la Sección administrativa de Primera enseñanza de la Coruña, solicitando un mes de licencia por enfermo, y teniendo en cuenta las conveniencias del servicio expuestas por el Jefe de la Sección de la Coruña y por otra que el interesado reúne las condiciones exigidas por el artículo 43 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1878 y disposiciones complementarias,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se conceda á D. Alfonso Sánchez Ibáñez quince días de licencia por enfermo, con todo el sueldo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Octubre de 1918.

C. DE ROMANONES.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Visto el expediente de oposiciones restringidas á plazas del escalafón de Maestros de 3.000 y 2.000 pesetas, celebradas en esta Corte; y

Resultando que en las actas de las sesiones del Tribunal se hace constar que no se ha presentado protesta alguna:

Resultando que el Tribunal hace la siguiente propuesta por unanimidad:

Para las plazas de 3.000 pesetas:

1 D. Francisco Canós Sanmartín.

2 Tomás Alvira Belzunce.

Para las plazas de 2.000 pesetas:

1 D. Antonio de la Rosa Cobos.

2 Francisco Fernández del Castillo.

3 José Delgado Ijaivo.

4 Federico Melina Alódn.

5 Damián Ricart Lafont.

6 Alejandro Orta González.

7 Plácido de Vargas Corpas.

8 Pablo Sancho Romero.

9 Luis Moreno Torres.

10 Santos Fernández Salinas.

11 Tiburcio Millán López.

12 Dionisio Prieto Fernández.

13 José Barrachina Camellín.

14 Delfín Alvarez Sanz de Tejada.

15 Martín Serra Molins.

16 Tomás Mazarín García.

17 Domingo Miras Reche.

18 Francisco Torralba Alfaro.

19 Antonio Serra Domenech:

Considerando que se han cumplido las prescripciones señaladas en los artículos 49 y siguientes del Estatuto, y que no se ha formulado protesta alguna, en cumplimiento del artículo 58 del referido Estatuto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se aprueben las oposiciones restringidas á sueldos de 3.000 y 2.000 pesetas celebradas en esta Corte.

2.º Que los números 1 y 2 de la propuesta de 3.000 pesetas, D. Francisco Canós y D. Tomás Alvira, estén á las resultas consiguientes para cubrir las vacantes que correspondan.

3.º Que el número 1 de la propuesta de 2.000 pesetas, D. Antonio de la Rosa Cobos, cubra vacante en Ciudad Real por jubilación de D. Joaquín Marcos, reservada á este efecto por orden de corridas de escalas fecha 4 de Junio último; que el número 2, D. Francisco Fernández del Castillo, cubra vacante de Pontevedra por jubilación de D. Jesús Porta, reservada por orden de 5 de Agosto pasado; que el número 3, D. José Delgado, disfrute el sueldo vacante en Ciudad Real por jubilación de D. Rafael Alcedo, reservada por la misma orden anterior; que el número 4, D. Federico Melina, cubra la vacante por jubilación de D. Manuel Alonso, en Sevilla, reservada por orden de 5 de Septiembre último; que el número 5, D. Damián Ricart, disfrute la de Guadalajara, ocurrida por traslado de D. Luis Cruz Pérez, según orden de 4 de Octubre, y que el número 6, D. Alejandro Orta González, cubra vacante en Santander por pase á beneficencia de D. Leoncio Suárez, reservada asimismo por la orden antes citada, y

4.º Que los números de propuesta 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19, señores Vargas, Sancho, Moreno, F. Salinas, Millán, Prieto, Barrachina, Alvarez, Sáez de Tejada, Serra, Mazarín, Miras, Torralba y Serra, queden en expectación de cubrir los sueldos vacantes que se produzcan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Octubre de 1918.

C. DE ROMANONES.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien nombrar Profesora numeraria de Gramática y Literatura castellanas con Ejercicios de lectura, de la Escuela Normal de Maestras de Pontevedra, á D.ª Josefa Santos Méndez, con el sueldo que actualmente disfruta por el lugar que ocupa en el escalafón de Profesoras de Escuelas Normales, declarándose vacante la plaza de Profesora de igual asignatura de la Escuela Normal de Maestras de Guipúzcoa que actualmente desempeña la Profesora nombrada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1918.

C. DE ROMANONES.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Extracto de la hoja de méritos y servicios D.ª Josefa Santos y Méndez.

Por Real orden de 20 de Mayo de 1912 y en virtud de oposición, fué nombrada Profesora numeraria de la Sección de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Cuenca.

Por Real orden de 3 de Marzo de 1913 y también en virtud de oposición, fué nombrada Profesora de la Sección de Letras de la misma Escuela.

Por diferentes concursos de traslado ha sido sucesivamente destinada á prestar servicios de Profesora de la Sección de Letras en diferentes Escuelas, desempeñando hoy el cargo de Profesora de Gramática y Literatura castellanas en la Escuela Normal de Maestras de Guipúzcoa.

Posee el título de Maestra de Primera enseñanza Superior y el de Profesora numeraria de Escuela Normal.

Excmo. Sr.: Vacante la plaza de Fiel Contraste de Pesas y Medidas de la provincia de Murcia por fallecimiento del que la desempeñaba, y debiéndose cubrir esta vacante y sus resultas con arreglo al artículo 33 del Reglamento vigente de Pesas y Medidas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar en primer concurso Fieles Contrastes de Pesas y Medidas, á D. Luis Carretero Nieva, para la provincia de Murcia; á D. Luis García Senante, para la de León; á D. José Morán García, para la de Logroño; á D. Pedro F. Tarragó Pons, para la de Lugo, y al ex Fiel Contraste D. Luis Bafarí Iglesias, para la de Zamora.

Los nombrados deberán tomar posesión de sus nuevos cargos dentro del plazo de quince días, á contar de la fecha en que reciban su nombramiento, haciendo entrega del material, enseres de oficina y punzones de contrastación de la provincia en que ejerzan á la persona que esa Dirección General designe, todo ello mediante inventario y con arreglo á lo que dispone el artículo 46 del citado Reglamento.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 2 de Noviembre de 1918.

C. DE ROMANONES.

Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid la Cátedra de Proyectos de detalles arquitectónicos y decorativos, por traslado de Profesor que la desempeñaba á la de Teoría del arte arquitectónico y Teoría de la composición de edificios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que la provisión de dicha Cátedra se anuncie al turno de concurso entre Profesores auxiliares de la Sección artística, conforme al artículo 23 del Reglamento vigente de la citada Escuela.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Noviembre de 1918.

C. DE ROMANONES.

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Habiéndose omitido involuntariamente la publicación en la GACETA DE MADRID de la plantilla correspondiente á la Escuela Nacional de Artes Gráficas, aprobada por Real decreto de 24 de Octubre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que sea publicada en el mencionado periódico oficial la referida plantilla.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1918.

C. DE ROMANONES.

Señor Director general de Bellas Artes.

Escuela Nacional de Artes Gráficas.

Un Delegado Regio, con la remuneración de 4.000 pesetas.

Cinco Profesores, con el sueldo de 4.000 pesetas, 20.000 pesetas.

Tres Profesores especiales, con el sueldo de 3.000 pesetas, 9.000 pesetas.

Tres Maestros de taller, con el sueldo de 3.000 pesetas, 9.000 pesetas.

Cuatro Oficiales de taller, con el sueldo de 2.000 pesetas, 8.000 pesetas.

Cuatro Ayudantes de taller, con 1.500, 6.000 pesetas.

Un Director, con la gratificación de 1.000 pesetas.

Un Secretario, con la gratificación de 500 pesetas.

Total; 57.500 pesetas.

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REALES ORDENES

La gran importancia que para el desenvolvimiento industrial de España puede tener el conocimiento exacto del estado actual y probable desarrollo de la industria minero-metalúrgica en las Repúblicas hispano-americanas, buscando en aquellos mercados la apropiada expansión económica para nuestros productos á cambio del aprovechamiento de otras primeras materias minerales que de allí pueden traerse, y procurando el concurso de nuestros elementos técnicos y financieros para completar con mutuas conveniencias el resurgimiento industrial de los citados países, impone el nombramiento de una Comisión de Ingenieros de Minas que realice el referido estudio en los amplios límites que tan interesante problema exige.

Y debiendo preocuparse este Ministe-

rio de la realización de tales estudios, por ser una de las misiones encomendadas al mismo como preparación necesaria á la economía nacional para cuando la paz vuelva á normalizar, intensificándolas, todas las actividades sociales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que para los fines indicados visite las Repúblicas hispano-americanas una Comisión de Ingenieros de Minas formada por el Jefe de la Sección de estos servicios en el Ministerio de Fomento, don Fernando B. Villasante, como Presidente; del Profesor de la Escuela de Ingenieros, D. Pablo Fábregas y de los Ingenieros del Instituto Geológico D. Vicente Kindelán y D. Enrique Dupuy de Lome, como Vocales, y del Ingeniero Auxiliar del Negociado de Minas, D. Rodrigo de Rodrigo, como Secretario, habiendo sido autorizados previamente los citados Ingenieros por el señor Ministro de Fomento para conservar los puestos que desempeñan en aquel Departamento mientras realizan los estudios que ahora se les confía.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1918.

J. VENTOSA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido nombrado por Real orden de 4 del mes actual el Delegado Regio de Suministros Hulleros don Fernando B. Villasante para la Presidencia de un Comisión de Ingenieros de Minas que estudie en las Repúblicas Sud-americanas el desenvolvimiento de la industria minero-metalúrgica,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que durante la ausencia del citado funcionario se encargue interinamente del despacho de los asuntos de la Delegación Regia de Suministros Hulleros el Sr. D. Francisco Bastos, que en la actualidad desempeña la Delegación especial de este Ministerio en Asturias.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Noviembre de 1918.

J. VENTOSA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

SECCIÓN DE POLÍTICA

El señor Encargado de los Negocios de España cerca del Gobierno belga, participa á este Departamento que dicho Gobierno ha promulgado el siguiente Decreto-ley relativo á la residencia de los extranjeros y de las personas de origen extranjero en Bélgica:

Artículo 1.º Durante la duración de la guerra los extranjeros y los belgas naturalizados están obligados, dentro de los quince días siguientes á partir del momento en que sea puesto en vigor este Decreto-ley, á dar á conocer su identidad á la Administración Comunal del lugar de su residencia. Toda infracción de esta prescripción será castigada con penas de policía.

Art. 2.º Los extranjeros sólo podrán residir en Bélgica, estando autorizados para ello por el Ministro de Justicia. En este caso les será facilitado un permiso de residencia, siempre revocable.

Las personas mencionadas en el artículo 1.º podrán ser requeridas por el Ministro de Justicia á ausentarse de determinados puntos, á habitar en lugares determinados y también á ser internados.

El citado Decreto-ley fué puesto en vigor el 12 de Octubre del corriente año, día de su promulgación.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 4 de Noviembre de 1918.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.

Sección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Advertencias.—Las marcaciones, incluso todas las relativas á luces, son verdaderas y están dadas desde la mar, de 0º á 800', á partir del Norte hacia el Este, ó sea en el sentido de las manecillas de un reloj; las correspondientes á peligro son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren á los meridianos de Greenwich de San Fernando. Los alcances de las luces corresponden á tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren á la baja-mar de sizigia. Las alturas se dan sobre el nivel medio del mar.

OCEANO ATLÁNTICO DEL ESTE.—España. Subcomisión Hidrográfica del Norte. 28 de Septiembre de 1918.

Se ha descubierta la existencia de los bajos que á continuación se citan y que constituyen un peligro para la navegación.

RESTINGA DE REMIOR.—Paralela al trozo de costa comprendida entre las Puntas Prados y Promontiro al E. de Foz, corre una restinga de piedra con fondos desiguales y anchura media de 0,6 millas sobre la que se forma rompiente con alguna mar. En su extremo oriental avanza hacia el N. hasta 1,6 millas de la costa, donde empieza la rompiente en fondos de 21 metros con mar gruesa.

LA FERREIRA.—CO DE REMIOR.—COS DE LA CANA.—Sobre la restinga antes citada sobresalen las piedras conocidas con los nombres citados, que constituyen un peligro con mar llana cuando la rompiente no las denuncia.

Las Ferreiras, con 3,6 metros de agua en baja mar viva, se hallan á 0,3 millas á 40º de Punta Prados; por el N. el fondo es de 8 metros.

CO REMIOR DE TIERRA.—Demora al 82º de Punta Prados y al 291º de Punta Promontiro. Tiene 3,3 metros de agua en baja mar, y su distancia normal á la costa es de 0,5 millas; alrededor de él se sondan más de 9 metros.

CO REMIOR DE FUERA.—Demora al 40º

con relación al Co de Tierra, distante de él 0,4 millas y de la costa 0,8 millas. Tiene 9,7 metros de agua, rodeado por fondos mayores de 15.

COS DE LA CANA.—El más próximo a tierra demora al 319° de Punta Promontorio, distante 1,2 millas. Tiene 11 metros de agua sobre fondos de más de 20 metros por el N.

El más lejano dista 1,5 millas al 328° de la misma Punta. Tiene 22 metros de agua y forma el extremo más avanzado al N. de la restinga, donde empieza la rompiente con mar gruesa.

PIEDRA DEL MOLINO.—Demora al 15° de Punta Rumeles á 0,7 millas de ella. Tiene 12 metros de agua rodeada por fondos mayores de 20 metros. Rompe con mar gruesa.

LAS MUELLAS.—Demora al 327° del extremo N. de los islotes Pantorgas, á 0,3 millas de distancia. Tienen 1,2 metros de agua, rodeados por fondos mayores de 10 metros.

MAR BELLA.—Demora al 347° del Faro de Tapia, distante 1,3 millas. Tiene 28 metros de agua, rodeada por fondos mayores de 50. Rompe con mar gruesa.

EL COITELLO.—Demora el 24° del Faro de Tapia, distante 1,2 millas. Tiene 14 metros de agua. Por el N., cerca de este bajo se sondan 60 metros; por el S., más de 30, que disminuye gradualmente hasta tierra. Rompe con mar un poco gruesa. Derrotero número 1.

Grupo 29.—OCEANO ATLANTICO DEL ESTE. Francia. — *Proximidades de Brest.*—*Naufragio.*—Boyas.—Avis aux Navigateurs número 25/1.173. París, 1918.

Número 44.—Para marcar los restos del vapor *Swansea Vale*, perdido á 1,5 millas y 334° del faro de Toulinguet, y cuyos palos están cubiertos por 3,2 metros de agua, se han fondeado 2 boyas verdes, distantes entre sí 120 metros y en la dirección SSW.—NNE.

Bahía de Audierne.—*Naufragio.*—Avis aux Navigateurs número 25/1.174. París, 1918.

Número 745.—En la bahía de Audierne se encuentran los restos de un buque de los que emergen sus 2 palos.

Situación aproximada: 47° 55' 42" N. y 4° 27' 24" W. de Gw. (1° 44' 56" E. de SF.)

Garona.—Luz.—Avis aux Navigateurs número 25/1.175. París, 1918.

Número 746.—Se ha suprimido la luz de la Caraque en el dique Bassens.

Portugal.—Cabo San Vicente.—*Señal de niebla.*—Avis aux Navigateurs número 25/1.184. París, 1918.

Número 747.—Se ha interrumpido provisionalmente el funcionamiento de la señal de niebla del Cabo San Vicente.

Islas Canarias.—Mina.—Comandancia de Marina. Tenerife, 30 de Septiembre de 1918.

Número 748.—Al Norte de la isla de Santa Cruz de Tenerife se ha visto una mina á la deriva.

Situación aproximada: 28° 39' N. y 16° 14' W. de Gw. (10° 1' 40" W. de SF.)

CANAL DELA MANCHA.—Francia.—*San Valéry en Caux.*—*Naufragio.*—Avis aux Navigateurs número 25/1.172. París, 1918.

Número 749.—En San Valéry en Caux y hacia la mar se encuentran unos restos.

Situación aproximada: 49° 53' 42" N. y 0° 47' 18" E. de Gw. (6° 58' 38" E. de SF.)

Inglaterra.—*Barco-faro Royal Sovereign.*—*Naufragio.*—Notice to Mariners número 1006. Londres, 1918.

Número 750.—A pesar de la noticia publicada en el Aviso número 519 de 1918, continúan siendo peligrosos para la navegación los restos señalados á unas 8,75 millas al Este del barco-faro *Royal Sovereign*.

Situación aproximada: 50° 41' 30" N. y 0° 40' 30" E. de Gw. (6° 52' 56" E. de SF.)

Aviso número 519 de 1918.

Newhaven.—*Naufragio.*—Notice to Mariners número 1.001. Londres, 1918.

Número 751.—A unas 2,3 millas y 218° del faro del rompeolas de Newhaven se encuentran unos restos, de los que emergen un palo y una chimenea.

Situación aproximada: 50° 44' 42" N. y 0° 1' 12" E. de Gw. (16° 13' 32" E. de SF.)

Punta Anvil.—*Naufragio.*—Notice to Mariners número 1.010. Londres, 1918.

Número 752.—A unas 5,5 millas al Sur de la punta Anvil se encuentran unos restos.

Situación aproximada: 50° 30' 12" N. y 1° 55' 6" W. de Gw. (4° 17' 14" E. de SF.)

MAR MEDITERRANEO.—España.—*Sagunto.*—*Naufragio.*—Noticias.—Comandancia de Marina. Valencia, 30 de Septiembre de 1918.

Número 753.—Según comunica el Comandante del torpedero número 13, los restos del vapor italiano *Dura di Genova*, de los que emergían antes del 26 de Septiembre la cubierta, castillo, palo y chimeneas, han sido arrastrados por un temporal, emergiendo únicamente en la actualidad el palo trinquete y unos 6 ó 7 metros del palo mayor.

Constituyen un gran peligro para la navegación.

Isla Grossa.—Boya.—Servicio Central de Puertos y Faros. Madrid, 30 de Septiembre de 1918.

Número 754.—Ha quedado emplazada la boya que marca el bajo de la isla Grossa.

Cartas números 712 y 2 3 A.

MAR DE IRLANDA.—*Inglaterra.*—*Río Mersey.*—Zona prohibida.—Notice to Mariners número 999. Londres, 1918.

Número 755.—Se ha levantado la prohibición de fondear en la zona cuyos límites son:

Al Norte, una línea trazada del Mariners Home, Egremont hacia el NE, y de 1.234 metros de longitud.

Al Sur, una línea trazada desde la extremidad de Egremont Ferry al 54° y de 640 metros de longitud.

Al Este, por una línea que une las extremidades Este de las dos anteriores.

Aviso número 95 de 1917.

OCEANO INDICO.—*Sumatra.*—*Tapá Tocan (Tampai Tocan).*—Luz.—Avis aux Navigateurs número 25/1.200. París, 1918.

Número 756.—Se ha encendido una luz fija roja en el extremo exterior del pantalán; está instalada en un soporte de madera y su altura sobre el nivel del mar es de 15 metros.

Situación aproximada: 3° 15' N. y 97° 16' 42" E. de Gw. (103° 23' 2" E. de SF.)

El Director general, Augusto Durán.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEÓLOGOS. REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

Obras inscritas en el Registro general correspondientes al segundo trimestre del año 1918.

(Continuación.)

43.949.—El Mestre de Bandurria. Choquet en un acto bilingüe, original y en prosa, por D. Vicente Montesinos Palomares.

Valencia. Imp. V. Gallego. 1917.—8.º con 21 págs. (1.497)

43.950.—Un Belmonte de sotana. Choquet en un acto en prosa valenciana, original.—Els merengues. Entremés en prosa, original, por D. Vicente Montesinos Palomares.

Valencia. Imp. Sucesores de E. Pascual. 1917.—8.º con 19 págs. (1.498)

43.951.—Los desdichos del Tenorio. Sagnet d'astracá en un acto, en prosa y versos rítmicos, original, por D. Vicente Montesinos Palomares.

Valencia Imp. Sucesores de E. Pascual. 1917.—4.º con 19 págs. (1.499)

43.952.—«El Iris». Album musical original.—El mantón y la mujer.—Amor á la marinera.—La lavandera.—Los abanicos hablan.—Si bino.—¡Viajeros al tren! ¡A mí, miat!—Por las nubes.—Atrévete, Casimiro.—Payeras.—La mantilla trianera.—Los tropezones.—La odalisca del harén.—La alcarreña, por D. Jesús Amores Bernardina.

Ejemplar manuscrito.—Fol. apais. con 28 hojas y part. (1.500.)

43.953.—Prácticas de lengua inglesa. Anécdotas, fraseología, conversación y temas, por D. Zacarías Herrero y Segarra.

Zaragoza. Tip. La Crónica de Aragón. 1917.—8.º con 176 págs. (601.)

43.954.—English Lessons, por D. Zacarías Herrero y Segarra.

Zaragoza. Imp. de «Ediciones Aragonesas». 1917.—8.º con 172 págs., una de erratas y 2 de ind. (602.)

43.955.—Mundial música.—Revista mensual de música. Núms. 1 al 12. Director D. José Salvador Martí.

Valencia. Artes Gráficas. José Gamón. 1916.—Fol. con 212 págs., una de ind. y ports. cada número (1.501)

43.956.—Técnica moderna del piano.—I. Teoría—II. Escuela del mecanismo. De los cinco dedos, por D. José Salvador Martí.

Valencia. Casa Gamón. 1909 y 1910.—Dos tomos en 4.º y fol. con 64 págs. y una de erratas el primero y xviii 32 el segundo. (1.502.)

43.957.—Ingratitud apache, canción.—¡Viva la paz!, himno.—K. D. T. galante, cuplet, por D. Juan Durán Vila, la letra, y D. Alfonso Vidal y Garriga, la música.

Ejemplar manuscrito.—Fol. apais. con 4 hojas. (9.315.)

43.958.—La automovilista.—¡Repetir, repetir!—Las regatas, cuplets, por don Miguel Bois, la letra, y D. Alfonso Vidal y Garriga, la música

Ejemplar manuscrito.—Fol. apais. con 6 hojas. (9.318.)

43.959.—La Gigolette.—En la playa.—¡Margot, Margot!, cuplets, por D. Alfonso Vidal y Garriga, la letra, y D. Salvador Bartoli, la música.

Ejemplar manuscrito.—Fol. apais. con 6 hojas. (9.319.)

43.960.—Oriental. Suite composta dels següents.—Números: 1, caprixós; 2, galantador; 3, redemció; 4, joventut; 5, engrescadora; 6, arpenit; 7, romántic; 8, bella flor; 9, el guasón; 10, aires cubanes; 11, bouquet; 12, presumit; 13, montserratina; 14, coupletista; 15, a la Macarena. Original, por D. Casiano Casademont y Busquet.

Ejemplar manuscrito.—Fol. apais. con 11 hojas. (9.320.)

43.961.—¡Ohé, ché!.—Gavotte pour Orchestre, por D. Luis Oliva Roca.

Lyon. Imp. Monier. 1914.—4.º may. con 2 hojas. (9.322.)

43.962.—Tururú!, couplets. La Reina cafi, tango.—La danza de Picadilly, couplets, por D. Rosendo Llurba Tost, la letra, y D. Juan Sufé Sintes, la música.

Ejemplar manuscrito.—Fol. apais. con 6 hojas de música y 3 de letra. (9.327.)

43.963.—¡Antón, Antón!, couplets.—Cómo se baila el schotis, canción madrileña.—¡Arrímate, pampelita!, tango argentino, por D. Rosendo Llurba Tost, la letra, y D. Juan Sufé Sintes, la música.

Ejemplar manuscrito.—Fol. apais. con 6 hojas de música y 3 de letra. (9.327.)

43.964.—La errante marroquí. Canción de amor, por D. Manuel Rosas Sánchez, la letra, y D. Jaime Reguant Bosch, la música.

Barcelona. Lit. 6 imp. de música de Joaquín Mora. 1915.—Fol. con 4 páginas. (9.328.)

43.965.—Pica-pica. Couplet, por D. Juan Mallol Beretje, la letra, y D. Jaime Reguant Bosch, la música.

Barcelona. Auber y Plá. 1914.—Fol. con 3 págs. (9.329.)

43.966.—El ciego. Drama en un acto, por D. Carlos Hollem y D'Estoc, D. Carlos Arroyo y Herrera y D. Enrique Arroyo Lamarca.

Ejemplar escrito a máquina.—8.º con 17 hojas. (27.451.)

43.967.—Huyendo del nido. Juguete cómico en tres actos y en prosa original, por D. Francisco Xavier Godo, D. Carlos Arroyo y Herrera y D. Enrique Arroyo Lamarca.

Barcelona. Est. tip. F. Costa. 1913.—8.º con 83 págs. (27.455.)

43.968.—Teatro Gran Guignol. Sabotaje. Drama en un acto, por D. Carlos Hollem y D'Estoc, D. Enrique Arroyo Lamarca y D. Carlos Dotesio y Mezo.

Barcelona. Est. tip. F. Costa. 1913.—8.º con 17 págs. (27.456.)

43.969.—La rampa. Novela, por D.ª Carmen de Burgos Seguí (Colombina).

Madrid. Imp. M. García. 1917.—8.º con 252 págs. (27.457.)

43.970.—La hora del amor, por D.ª Carmen de Burgos Seguí (Colombina).

Madrid. V. H. de Sanz Calleja. 1917.—8.º con 178 págs. y 2 de ind. (27.458.)

43.971.—Mis viajes por Europa. Tomo I (Suiza, Dinamarca, Suecia, Noruega). Tomo II (Alemania, Inglaterra y Portugal), por D.ª Carmen de Burgos y Seguí (Colombina).

Madrid. V. H. de Sanz Calleja. 1917.—Dos tomos en 8.º con 301 págs. y 2 de índice el tomo 1.º y 269 y 2 de ind. el 2.º (27.459.)

(Continuad.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

ACTAS

Examinado el expediente promovido por D. Ricardo Guerrero Ruiz solicitando derivar 600 litros de agua por segundo del río Durcal, en término de Durcal, resulta que tramitado con arreglo a la Instrucción de 14 de Junio de 1883, se anunció la petición en el *Boletín Oficial* de la provincia de 23 de Febrero de 1917, a los efectos de cuantas reclamaciones hubiera lugar, advirtiéndose además que se admitirían, durante un plazo de treinta días, cuantos proyectos mejorasen el presentado por el Sr. Guerrero, de acuerdo con lo que dispone la ley general de Obras Públicas.

Durante el plazo informativo presentó D. Alfredo Velasco y Sotillo otro proyecto acompañando la petición correspondiente dirigida al señor Gobernador civil de la provincia, solicitando se le otorgue la concesión para derivar 500 litros de agua por segundo, en competencia con el Sr. Guerrero.

Tramitadas ambas peticiones con arreglo a la Instrucción vigente, se procedió a la oportuna confrontación, que se efectuó sólo en el proyecto del Sr. Velasco, por no haber hecho el correspondiente depósito el Sr. Guerrero dentro del plazo reglamentario, con lo cual perdía todo derecho, según lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de Procedimiento administrativo del Ministerio de Fomento de 23 de Abril de 1890:

Vistos los favorables informes de la Jefatura de Obras Públicas de Granada, Consejo provincial y Comisión provincial,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Obras Públicas, de acuerdo con el Consejo de Obras Públicas, ha tenido a bien otorgar la concesión solicitada por el Sr. Velasco, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Se concede a D. Alfredo Velasco y Sotillos autorización para derivar 500 litros de agua por segundo de tiempo, del río Durcal, en término municipal del pueblo del mismo nombre, para crear un salto de agua con destino a la producción de energía eléctrica, aplicable a usos industriales.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirve de base al expediente de esta concesión, autorizado por el peticionario con fecha 20 de Marzo de 1917, que al efecto se aprueba, y serán inspeccionadas por la Jefatura de Obras Públicas, quien podrá autorizar las va-

riaciones que se propongan y no alteren las condiciones esenciales de la concesión, que son el punto de toma y la devolución de las aguas anteriormente a la toma de los pueblos de Padul y Durcal, que se representan en el plano general del proyecto.

3.ª Las obras se empezarán dentro del año, a partir de la publicación de la concesión en la GACETA DE MADRID, y quedarán terminadas en el de cinco años, a partir de la misma fecha.

4.ª Será obligación del concesionario dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de la fecha en que empiece las obras y con alguna antelación de la terminación de las mismas, la que dispondrá sean reconocidas, levantándose por triplicado un acta en la que se especificará si se han realizado con arreglo al proyecto y las modificaciones autorizadas, haciéndose constar en la misma las referencias definitivas de la coronación de la presa y del fondo del desagüe con respecto a puntos invariables del terreno, los que no podrán variarse sin nueva tramitación de concesión.

De las actas levantadas se entregará otro ejemplar con la diligencia de aprobación al concesionario, archivándose en su expediente el tercer ejemplar.

5.ª Los gastos de replanteo, inspección y recepción de las obras serán de cuenta del concesionario, que se obliga a depositar en la Pagaduría de Obras Públicas de la provincia el importe de los presupuestos que para ello se le cursen oportunamente.

6.ª Las aguas se conceden para el uso a que se destinan en la petición, quedando obligado el concesionario a devolverlas íntegras y en toda su pureza al punto de devolución, y si adquiriesen malas condiciones para la agricultura ó la salud, por causas imputables al concesionario, se declarará caducada la concesión, sin derecho a reclamación alguna.

7.ª La concesión se hace a perpetuidad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, sin que la Administración responda de que en todo tiempo discorra por el río el caudal que se solicita y concede.

8.ª El depósito de 1 por 100 del importe de las obras en dominio público subsistirá como garantía hasta la terminación de las obras.

9.ª La concesión caducará por incumplimiento de cualquiera de las precedentes condiciones.

Y habiéndose conformado el peticionario con las condiciones anteriores y presentado póliza de 100 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, lo comunico a V. S. de orden del señor Ministro para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1918.—El Director general, Barcala.

Señor Gobernador civil de Granada.